

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC,
ESTADO DE MÉXICO.
2016 – 2018**



**BANDO MUNICIPAL DE
GOBIERNO
2018**

CONTENIDO

ACUERDO	PÁGINA
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXTOC:	7
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II. DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	10
CAPÍTULO IV. DEL NOMBRE, ESCUDO Y SIGNIFICADO DEL MUNICIPIO	13
CAPÍTULO V. DEL TERRITORIO MUNICIPAL	14
CAPITULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	15
TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	17
CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES, ORIGINARIOS, VECINOS Y VISITANTES	17
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, ORIGINARIOS Y VECINOS	17
CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD	25
CAPÍTULO IV. DEL PADRÓN MUNICIPAL DE VECINOS Y HABITANTES	25
TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO I. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	27
CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO	33
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	35

ACUERDO	PÁGINA
CAPITULO IV. DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	37
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN	39
CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	40
CAPÍTULO VII. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	41
TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	43
CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	43
CAPÍTULO II. DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO	46
CAPÍTULO III. DE LA HACIENDA MUNICIPAL	48
CAPÍTULO IV. DEL CONTROL FISCAL	50
CAPÍTULO V. DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO	50
CAPÍTULO VI. DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	51
CAPÍTULO VII. DEL CATASTRO	51
TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	55
CAPÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	55
CAPITULO II. DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	57
CAPÍTULO III. DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	61
CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	62
CAPITULO V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRANSITO VEHICULAR Y SEÑALAMIENTO VIAL	66

ACUERDO	PÁGINA
TITULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE TEPETLAOXTOC	69
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	69
TITULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTICULOS PIROTECNICOS Y EXPLOSIVOS	74
CAPITULO I. DE LA FABRICACIÓN, VENTA, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y EXPLOSIVOS	74
CAPITULO II. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	76
TITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS	78
CAPÍTULO I. DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	78
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	82
TITULO NOVENO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	85
CAPÍTULO I. DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR Y DEL OFICIAL CALIFICADOR	85
CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PARA SANCIONAR FALTAS ADMINISTRATIVAS	91
CAPITULO III. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	93
TITULO DECIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	106
CAPÍTULO ÚNICO	106
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN	107
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA JEFATURA DE PLANEACIÓN	107
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y TENENCIA DE LA TIERRA	109
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO	109

ACUERDO	PÁGINA
CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS PÚBLICAS	112
CAPITULO III. DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y TENENCIA DE LA TIERRA	113
CAPÍTULO IV. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	114
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS	117
CAPÍTULO I. DE LOS PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	117
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	119
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES	127
CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS, TIANGUIS Y MÓVIL	128
CAPITULO V. DE LAS RESTRICCIONES AL COMERCIO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	129
CAPÍTULO VI. DE LAS DILIGENCIAS Y VISITAS DE INSPECCIÓN	134
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TURISMO	137
CAPITULO ÚNICO	137
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL BIENESTAR SOCIAL	140
CAPITULO I. DEL DESARROLLO ECONÓMICO	140
CAPITULO II. DEL BIENESTAR SOCIAL	141
CAPITULO III. DE LA MEJORA REGULATORIA	143
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA EDUCACION Y CULTURA	145
CAPITULO ÚNICO. DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA	145
TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA FAMILIA	146

ACUERDO	PÁGINA
CAPÍTULO ÚNICO	146
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SALUD PÚBLICA, DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES	148
CAPÍTULO I. DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	148
CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES	153
CAPÍTULO III. DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y FAUNA NOCIVA	154
CAPÍTULO V. DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	155
CAPÍTULO VI. DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA	156
CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA	158
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y SERVIDORES PÚBLICOS	160
CAPÍTULO I. DE LA CONTRALORÍA INTERNA	160
CAPÍTULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	162
TÍTULO VIGÉSIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	163
CAPÍTULO ÚNICO	163
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	164
CAPÍTULO ÚNICO	164
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	165
CAPÍTULO ÚNICO	165

ACUERDO		PÁGINA
TITULO VIGÉSIMO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TEPETLAXTOC	167
CAPÍTULO ÚNICO	167
DIRECTORIO	169

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO DE TEPETLAOXTOC, MÉXICO 2018

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC:

La arqueología ha mostrado que existió una aldea durante el Preclásico Superior del 500 A.C al 200 D.C; posteriormente en el Clásico tuvo vínculos con los teotihuacanos, del 200 al 800 D.C, como la evidencia de restos de cerámica encontrados en su territorio. Siguió la etapa tolteca del 900 D.C. al 1100 D.C, como lo menciona el *Códice Xolotl* al hablar de la población Tulteca Teopan, que ya existía antes de la fundación del señorío.

Xólotl envió a su hijo Nopaltzin a efectuar un recorrido por la cuenca de México para que buscara lugares donde hubiera cuevas, que eran sus templos y les servía para establecer sus hogares. Nopaltzin vio los poblados de Tulteca Teopan y Tzinacanoztoc y en medio de ellos localizó un cerro con cuevas de tepetate (Tepetloztoc). Posteriormente seis grupos de chichimecas belicosos, de la familia lingüística otopame y huasteca, le pidieron a Xólotl un sitio para asentarse y los envió a diferentes partes del Valle de México, teniendo como Cabecera Tepetlaoxtoc, desde entonces surgió el señorío Chichimeca, aproximadamente en el año 1183 D. C, fecha que ha sido considerada por los especialistas como la más aproximada, fundado por Huei Tonatiuh y Hocotochtli. Desde entonces la historia de Tepetlaoxtoc es ininterrumpida. Los Reyes Chichimecas fueron: Hocotochtli, Huei Tonatiuh, Tohueyo, Techocahuilli y Tochipay. Los Reyes Acolhuas fueron: Cocopin, Azcaxuch y Tlitiponqui.

Los antecedentes del Municipio en la Cultura Chichimeca y Acolhua los encontramos en los Calpullis, cuyo Gobierno estaba formado por el consejo de ancianos. El calpulli era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia.

La colonización en América se justificó jurídicamente a través de la institución Municipal. Con la fundación del primer Ayuntamiento, instalado en la Villa Rica de la Veracruz en el año de 1519, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el continente americano.

La división territorial se organizó en provincias, que se conformaban por pueblos, los que debían tener una Cabecera llamada "Alcaldía mayor", siendo obligatorio establecer un cabildo o consejo municipal, quien tenía, entre otras, las siguientes funciones: recaudar y entregar los tributos a los españoles; distribuir el trabajo para construcciones o tareas agrícolas y, cooperar en el proceso de evangelización, además, en materia penal, tenían la facultad de aprehender a los delincuentes y consignarlos.

Durante casi todo el periodo colonial el Ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español, y a fines del siglo XVIII y principios del XIX, tomó parte activa en el proceso

de emancipación política.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812 en España, y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España. Con base en esta Constitución se estableció la organización de los Municipios y se consolidó la institución de los mismos como instancia básica de Gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas y promoviendo este tipo de representación municipal en donde no la hubiera.

Con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de Febrero de 1821 se estableció la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional, la cual reconoció la existencia de los Ayuntamientos, pero dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución Española de Cádiz.

Los Ayuntamientos fueron principales protagonistas del proceso para la conformación del Congreso Constituyente del nuevo Estado Mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del Municipio con la denominación de mexicano. El Municipio es la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, Gobierno Central, Estados y Municipios.

En función de ésta Constitución de Cádiz, se erigió el Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc el 09 de julio de 1820.

En uso de las facultades que otorgan los Artículos 113, 123 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

PROF. JOSÉ ANTONIO ORTEGA AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 128 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, período 2016 – 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los Artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Centésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2018

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Tepetlaoxtoc, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones aquí establecidas son de orden público e interés general, por lo que el presente Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 3. El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias, y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las Leyes a la Federación o al Estado.

CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4. El Municipio de Tepetlaoxtoc, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Los Artículos 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los Artículos 1,2,3 y 31 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, así como las disposiciones del presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5. Son fines del H. Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones, derechos e instituciones.
- II. Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- III. Gobernar con la ciudadanía eficientemente y garantizar que la Procuración de justicia municipal, sea pronta, expedita e imparcial.
- IV. Coadyuvar en la preservación y restauración del medio ambiente y la protección como vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas, de igual forma, promover entre los habitantes del Municipio una conciencia social e individual para conservar el medio ambiente, la flora, la fauna y el equilibrio ecológico del Municipio.
- V. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas y/o en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación ciudadana, para otorgar a la población los servicios de bienestar social.
- VI. Fomentar entre los habitantes la educación, cultura, recreación, los valores cívicos, los símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, a fin de fortalecer la identidad Nacional, Estatal y Municipal.
- VII. Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación de los diferentes sectores productivos, para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transporte, turismo, artesanías y ecología en beneficio del Municipio.
- VIII. Satisfacer las necesidades y demandas de sus habitantes, mediante la prestación de mejores servicios públicos que tengan a cargo el H. Ayuntamiento y en la ejecución de la obra pública.
- IX. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros, así como los que correspondan a las jurisdicciones federal y estatal, como autoridad auxiliar.

- X. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, así como sus áreas de riqueza natural e interés histórico y arquitectónico.
- XI. Velar por la moral, seguridad y salud pública; combatir la mendicidad, la prostitución, alcoholismo y la drogadicción, mediante el respeto a las garantías individuales y a las buenas costumbres, que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio.
- XII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; y las Leyes generales, federales y locales.
- XIII. Promover, asegurar y fortalecer la unidad, el desarrollo e integración de la familia, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con otras instituciones Estatales y Federales.
- XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y/o maltrato; salvaguardar y fomentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad, entendida esta como grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.
- XV. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad, memoria histórica con el Municipio, el Estado y la Federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiendo los profundamente entendiendo a la memoria histórica municipal.
- XVI. Observar la buena disposición del uso del suelo con una adecuada urbanización, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante la planeación del desarrollo del territorio municipal, fijando la política y sistemas técnicos a que deban sujetarse, de acuerdo a las necesidades y a lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc.
- XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XVIII. Respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como

promoverlos y fomentarlos en coordinación con el órgano competente.

- XIX. Eficientizar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa.
- XX. Garantizar, promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un sistema municipal de Protección Civil.
- XXI. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, de protección a los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, incorporándolos a la vida productiva, así como crear campañas permanentes para proteger a indigentes, niños de la calle, madres solteras, viudas, divorciadas y personas marginadas.
- XXII. Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, a través de los órganos de participación vecinal.
- XXIII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales.
- XXIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran, para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal y en beneficio del mismo.
- XXV. Administrar la justicia municipal a través de la Oficialía Mediadora Conciliadora y de la Oficialía Calificadora.
- XXVI. Crear los accesos para el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes en oficinas y lugares públicos.
- XXVII. Coordinarse con otros Municipios en proyectos regionales.
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de acuerdo a lo que señala el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XXIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias contenidas en los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento por conducto de las dependencias de la administración pública municipal.
- XXX. Las demás que determine el H. Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

XXXI. Fomentar, promover e impulsar entre los habitantes del municipio, el ejercicio y la práctica del deporte e través del Instituto Municipal de Cultura Física u Deporte, con otras Instituciones Estatales y Federales.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. De reglamentación en el seno del H. Ayuntamiento para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública del Municipio y la protección civil, mediante la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.
- II. De ejecución, por medio del Presidente Municipal, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.
- III. De inspección, a través del cuerpo edilicio, individualmente conforme a las comisiones respectivas, en términos de los Artículos 123 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.
- IV. De recaudación y administración de su hacienda, de acuerdo a la facultad económica-coactiva que le concede el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Delegar su actividad administrativa con la aplicación de reglamentos, a través de los titulares de las dependencias administrativas y autoridades auxiliares.
- VI. Consulta Ciudadana, en casos de relevancia y donde se encuentre la afectación o beneficio, se definirá su aplicación en los siguientes niveles: nivel municipal, nivel comunidad, nivel barrio o nivel colonia.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE, ESCUDO Y SIGNIFICADO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Nombre del Municipio proveniente del Náhuatl es “**TEPETLAOXTOC**”, y se refiere a lo que abunda en el lugar; Tepetl-Tepetate o estera de piedra, Ozto-Cueva o gruta y la partícula C-significa “en o lugar”, sobre el jeroglífico: en la parte superior está representado Mictlantecutli, simbolizando las cuevas; en la parte media se observa un petate y en la parte inferior un labio.

El sentido de lectura es de abajo hacia arriba dando la palabra Tepetlaoxtoc que significa: “**EN LAS CUEVAS DE TEPETATE**”.

ARTÍCULO 8. El Municipio conserva su nombre original que es el de “**TEPETLAOXTOC**”, y solo podrá ser modificado con las formalidades de la Ley, toda solicitud de modificación o sustitución de nombre del Municipio deberá ser autorizada por el H. Ayuntamiento y por la Legislatura Local.

ARTÍCULO 9. El Escudo del Municipio solo podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo del H. Ayuntamiento y el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión de los delegados y el cronista municipal.

ARTÍCULO 10. Tanto el nombre como el escudo, son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales; por tal motivo, la documentación, vehículos y cualquier otro medio, deberán exhibir el escudo citado, no pudiendo autorizarse como concesión a personas físicas o morales, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio de Tepetlaoxtoc es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas. Actualmente ocupa una extensión territorial de 172.38 kilómetros cuadrados. Se encuentra a una altitud de 2,300 metros sobre el nivel del mar y sus límites y colindancias son: Al Norte: Con los Municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba; Al Sur: Con los Municipios de Texcoco y Papalotla; Al Este: Con el Estado de Tlaxcala y Puebla y Al Oeste con los Municipios de: Chiautla y Acolman. El Municipio de Tepetlaoxtoc, integra su territorio de la manera siguiente:

I La Cabecera Municipal:

Con Residencia en Villa de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México, integrada por cuatro demarcaciones.

II Pueblos:

San Juan Totolapan, Santo Tomás Apipilhuasco, San Andrés de las Peras, San Bernardo Tlalmimilolpan, San Pedro Chiautzingo, Los Reyes Nopala, La Concepción Jolalpan, La Candelaria Jolalpan, San Pablo Jolalpan, San Francisco Jolalpan, Tulteca Teopan.

III Barrios:

La Asunción, La Santísima, San Vicente, El Calvario, La Columna, San Judas Jolalpan, La Trinidad Amaninalco.

IV Colonias:

Centro, La Loma, El Progreso, Tulteca Teopan, Santiago, La Era, La Isla, Lagunilla La Venta, Huerta Padilla y Ampliación la Era.

V. Ranchos:

Buena Vista, Maldonado, San Nicolás, San José del Moral, San Antonio de las Cuevas, Las Huertas, El Cayón, San Jacinto, La Arboleda, San Gabriel, La Virgen, La Cruz, Molino Blanco, El Techachal, Santa Cruz de la Constanza, La Prieta, Atlahuite.

VI. Haciendas:

De la Flor, San Vicente, San José Altica y La Estancia, San Nicolás, El Moral.

VII. Parajes:

San José Bellavista, el Gavilán, Pinar de Santa Cecilia.

VIII. Rancherías:

San Telmo, Las Joyas.

IX. Ejidos:

Ejido La Concepción Jolalpan; Ejido La Candelaria Jolalpan; Ejido San Juan Totolapan; Ejido San Pablo Jolalpan; Ejido San Pedro Cuatzingo; Ejido Santo Tomás Apipilhuasco y del Barrio anexo de San Juan Totolapan; Ejido Tepetlaoxtoc; Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras; Ejido Tulteca Teopan; Ejido San Francisco Altica; Ejido Santiago y Ejido Papalotla.

ARTÍCULO 12. El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio a solicitud de los habitantes, formulando todos los elementos y fundamentos históricos y políticos que denominan tal existencia, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con 24 Delegaciones y 21 Consejos de Participación Ciudadana, quienes se regirán y delimitarán territorialmente conforme al reglamento de la materia, integradas de la siguiente manera:

a) Delegaciones:

1. Primera Demarcación (cabecera municipal).
2. Segunda Demarcación (cabecera municipal).
3. Tercera Demarcación (cabecera municipal).
4. Cuarta Demarcación (cabecera municipal).
5. San Juan Totolapan.
6. Santo Tomás Apipilhuasco.
7. San Andrés de las Peras.
8. San Bernardo Tlalmimilolpan.
9. San Pedro Chiautzingo.

10. San Telmo.
11. La Trinidad Amaninalco.
12. Colonia La Loma.
13. Los Reyes Nopala.
14. La Concepción Jolalpan.
15. La Candelaria Jolalpan.
16. San Pablo Jolalpan.
17. Colonia El Progreso.
18. San Judas Jolalpan.
19. San Francisco Jolalpan.
20. Pueblo Tulteca Teopan.
21. Colonia Tulteca Teopan.
22. Colonia Santiago.
23. Colonia Lagunilla La Venta.
24. El Gavilán
25. San José Bellavista

b) Consejos de Participación Ciudadana

1. Cabecera Municipal
2. San Juan Totolapan
3. Santo Tomás Apipilhuasco
4. San Andrés de las Peras
5. San Bernardo Tlalmimilolpan
6. San Pedro Chiautzingo
7. San Telmo
8. La Trinidad Amaninalco
9. Colonia La Loma
10. Los Reyes Nopala
11. La Concepción Jolalpan
12. La Candelaria Jolalpan
13. San Pablo Jolalpan
14. Colonia El Progreso
15. San Judas Jolalpan
16. San Francisco Jolalpan
17. Pueblo Tulteca Teopan
18. Colonia Tulteca Teopan
19. Colonia Santiago
20. Colonia Lagunilla La Venta
21. El Gavilán
22. San José Bellavista

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, ORIGINARIOS, VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 14. Son habitantes del Municipio, los que residan habitual y permanentemente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 15. Son originarios del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

- I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los registrados ante autoridad civil competente con sede en este Municipio.

ARTÍCULO 16. Son vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Las personas que tengan más de seis meses de residencia y estén inscritos en el padrón correspondiente.
- II. Las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal expresen ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la Autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además se inscriban en el padrón municipal, acreditando por cualquier medio de prueba su domicilio en el Territorio del Municipio, así como su profesión o actividad a la que se dedique.
- III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo según sea el caso.

ARTÍCULO 17. Son visitantes o transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio se encuentren en el territorio por cualquier razón o motivo en forma temporal o transitoria, están obligados por ese derecho a sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos durante su estancia.

ARTÍCULO 18. Los extranjeros que residan en el territorio del Municipio deberán notificar a la autoridad local de su estancia y registrarse en el padrón municipal correspondiente, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, ORIGINARIOS Y VECINOS

ARTÍCULO 19. Son derechos de los habitantes, originarios y vecinos del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los Derechos Humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales.
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, misma que deberá ser contestada, fundada y motivada en un plazo breve, por la autoridad competente.
- IV. Presentar quejas a través del buzón, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, el Defensor Municipal de Derechos Humanos, llamada telefónica al **595 92 300 10** y **595 92 300 44** o por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- V. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente.
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal al H. Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, Estatal y demás ordenamientos aplicables.
- IX. Recibir un trato amable por parte de los agentes de control vial, autorizados para levantar infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de México o conocer de un accidente vehicular.
- X. Iniciar quejas en contra de los servidores de seguridad pública, Protección Civil y Bomberos, a través del buzón de quejas, por escrito, o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, mediante llamada telefónica al **595 92 300 10** y **595 92 300 44** o bien, por cualquier otro medio disponible al alcance del ciudadano; por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquiera otra circunstancia.
- XI. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter Municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes y participar en sus asuntos políticos.

- XII. Preferencia en igualdad de género y circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones en la administración municipal, así como, para ser autoridades auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- XIII. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- XIV. Utilizar los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos y demás bienes de uso común en los términos que determine este Bando o las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean.
- XV. Participar en consultas públicas convocadas por el H. Ayuntamiento.
- XVI. Hacer del conocimiento del Secretario Municipal la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas.
- XVII. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, mediante los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos establecidos.
- XVIII. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existente en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XIX. Participar en asuntos políticos de acuerdo a su ideología o simpatía, sin más límites que el respeto a los demás y a las normas establecidas.
- XX. Todos los demás considerados en la ley.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, se compromete a garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Municipio, considerando los siguientes:

- I. A ser respetados en su individualidad, sin importar origen o etnia, color de piel, religión, sexo, opinión, capacidad, idioma, situación económica u otra condición.
- II. A una vida de calidad que les garantice su desarrollo integral.
- III. A ser registrado posterior a su nacimiento con nombre y apellidos propios, de acuerdo a las disposiciones del Registro Civil de Tepetlaoxtoc.
- IV. A una vida libre de violencia, discriminación y explotación de cualquier índole.

- V. A la garantía y acceso a la educación pública de calidad.
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano, integrador y motivador.
- VII. A tener acceso a alimentación, salud, orientación en diversos aspectos como salud, nutrición, higiene, entre otros, así como a servicios varios.
- VIII. A emitir su opinión sobre aspectos que le afecten y a ser escuchado, sin olvidar que es un medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo.
- IX. A participar en los diversos aspectos o actividades dentro de la comunidad, en la vida familiar, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, sin más limitaciones que aquellas que establezcan las leyes y dicte el respeto, en forma segura y tutelada por padres y autoridades.
- X. A la protección física, mental y emocional.
- XI. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social.
- XII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.
- XIII. A ser sujetos de programas de Asistencia Social, cada vez que su situación lo amerite.
- XIV. El Ayuntamiento, a través del DIF Municipal, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes establecer los mecanismos para la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, o demás adultos, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los habitantes, originarios y vecinos del Municipio, los siguientes:

- I. Inscribir ante el H. Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la legislación fiscal vigente.
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipal.
- III. Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el H. Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos.

- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes respectivas.
- V. Informar a las Autoridades Municipales correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- VI. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la ley en sus diversos ordenamientos, y prestar servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del Municipio, de la población y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.
- VII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal, para la atención de asuntos de carácter oficial, incluidos los relacionados con los menores infractores que se encuentren bajo su responsabilidad legal, y en su caso, responder de manera solidaria de las obligaciones que correspondan a dichos menores.
- VIII. Conservar los bienes y servicios públicos utilizando en forma adecuada las instalaciones y participar en las obras públicas en los términos que establezca la Ley.
- IX. Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se le señalen los informes y datos estadísticos que las autoridades le soliciten.
- X. Cooperar conforme a la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México y su reglamento, de conformidad con el tabulador establecido por la Tesorería Municipal.
- XI. Participar en la conservación de los centros de población restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter.
- XII. Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de sus domicilios y/o predio evitando tirar escombros, residuos sólidos, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto, así como obstruir con objetos innecesarios que entorpezcan el paso y generen mala imagen.
- XIII. Abstenerse de tirar residuos sólidos o desechos en la vía pública y lugares prohibidos.
- XIV. Para el tratamiento de residuos sólidos que se genere en los domicilios particulares, deberán separarlos en orgánicos y de preferencia

utilizarlos como abono en sus predios o jardines, e inorgánicos y depositarla en los vehículos del servicio público de limpia; preponderando el reciclado de los mismos.

- XV. Cercar, conservar y mantener limpios los lotes baldíos y terrenos de su propiedad, que sean susceptibles de constituirse en basureros o ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo, estableciéndose un plazo perentorio de 3 meses tratándose de inmuebles de hasta 120 metros cuadrados y de 6 meses para los de mayor superficie, así mismo deberán mantenerlos limpios, se habiten o no.
- XVI. Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres a fin de preservar la paz social.
- XVII. En caso de varones en edad militar, así como anticipados y remisos, presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.
- XVIII. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos de trascendencia, para participar con asistencia o intervención directa, a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana.
- XIX. Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plazas públicas, en el establecimiento de viveros, así como en los trabajos de reforestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto.
- XX. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumplir con lo establecido en la legislación Municipal, Estatal y Federal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- XXI. Usar racionalmente el agua y cuidar el buen estado de su infraestructura, así como informar a la autoridad correspondiente, sobre las fugas que existan en la vía pública y denunciar a quien se sorprenda dañando el sistema de agua potable.
- XXII. En caso de catástrofe de grave riesgo o calamidad pública dentro del Municipio, integrarse al servicio de Protección Civil y Bomberos del Municipio.
- XXIII. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.

- XXIV. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes, así como denunciar ante las Autoridades Municipales, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc.
- XXV. Permitir el acceso a sus inmuebles en proceso de construcción, a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados, en los casos en que se trate de verificar cuestiones de carácter administrativo que sean competencia del Municipio.
- XXVI. Participar en la realización de obras de servicio social en beneficio colectivo, mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etcétera.
- XXVII. Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezcan el H. Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos.
- XXVIII. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos.
- XXIX. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la Autoridad Municipal, placa que adquirirá el contribuyente.
- XXX. Dar buen trato a sus animales domésticos, así como responder de su cuidado y reproducción, además de evitar que molesten o ataquen a las personas y evitar que deambulen en la vía pública.
- XXXI. Las personas que tenga una o más mascotas domésticas por cuestiones afectivas, deberán vacunarlos de manera periódica, en los términos señalados en los reglamentos respectivos, así como en la Ley de Salud del Estado de México vigente, según sea el caso deberán portar placa de vacunación antirrábica o contar con el certificado que acredite dicha vacunación, así como hacerse responsables de los daños que causen; en caso contrario deberán entregarlos al antirrábico o permitir su captura en operativos cuando estén en vía pública.
- XXXII. Recoger y depositar en el lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública, siendo responsabilidad del propietario o portador de la mascota el cuidado resguardo y comportamiento de la misma, así como de sus acciones, respondiendo a todo daño a construcciones de cualquier índole, naturaleza y atentados a la integridad física de las personas.
- XXXIII. Contribuir con los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y término que dispongan las leyes respectivas.

- XXXIV. Es obligación de los padres de familia, procurar la asistencia de sus hijos a las escuelas para recibir la instrucción básica.
- XXXV. Procurar que los familiares y mayores analfabetas acudan al centro de alfabetización más cercano para recibir la instrucción debiendo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas.
- XXXVI. Abstenerse de construir fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. así como denunciar a quien lo haga ante las autoridades municipales competentes.
- XXXVII. Enviar a las escuelas de instrucción primaria, secundaria y preparatoria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal, de la existencia de personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el Municipio.
- XXXVIII. Mantener actualizadas las cartillas Nacional de vacunación para quienes tengan niños menores de cinco años, de la mujer embarazada y de las personas adultas mayores.
- XXXIX. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas discapacitadas, personas adultas mayores y personas en estado de vulnerabilidad.
- XL. Abstenerse de discriminar a persona alguna por causas de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, preferencia sexual, salud, religión o alguna otra que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de sus derechos fundamentales.
- XLI. Abstenerse de estacionarse con cualquier clase de vehículos en la vía pública, así como en calles cerradas, retornos y en las esquinas cuando se obstruya el libre paso peatonal y tránsito vehicular, así como obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello, y de igual manera en los sitios en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento.
- XLII. Abstenerse de ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados o en grado de notable deterioro que denote su falta de funcionamiento, que constituyan una obstrucción a la vía pública, o que sean susceptibles de constituirse en basureros o sitios de reunión para cometer hechos ilícitos.
- XLIII. Abstenerse de colocar obstáculos sobre calles y avenidas que tenga como fin apartar cajones de estacionamiento, así como utilizar la vía

pública y áreas de uso común para la realización de actividades diversas como son anuncios y exhibición de mercancías o bien, de reparación o mantenimiento de vehículos entre otras.

- XLIV. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 22. Las personas que en forma temporal o transitoria se encuentren dentro del territorio del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 23. El carácter de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.
- III. En ausencia legal declarada o por más de seis meses fuera del territorio municipal, la vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en razón de la realización de estudios fuera del territorio para el caso de las fracciones I, II y III del presente Artículo, la Autoridad Municipal hará la declaratoria respectiva a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien hará la anotación correspondiente en los padrones municipales, así mismo lo hará del conocimiento de las autoridades electorales para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN MUNICIPAL DE VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 24. El Padrón Municipal es el instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos, es de 30,680 habitantes (según Censo INEGI 2015) y se integrará de la siguiente forma:

- I. Sección de los vecinos.
- II. Sección de habitantes.
- III. Sección de extranjeros.

Dentro de cada sección se incluirán los nombres, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio especificando ser propietario o arrendatario, ocupación y estado civil de los vecinos, habitantes y extranjeros, así como los demás datos que aseguren una mejor clasificación.

ARTÍCULO 25. Para el caso de ser arrendatario, el propietario del inmueble deberá informar por escrito a la autoridad competente (delegados municipales) de dicha acción,

en un periodo no mayor a los 5 días posteriores al arrendamiento, tantas veces realice un alquiler, anexando copia de identificación del arrendador o arrendadores y de la documentación del contrato o convenio que así lo establezca, en el que se especifique la procedencia del arrendador y dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 113 y 114 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como al Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento podrá iniciar los trámites de adjudicación de los bienes que se obtengan en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en apego al procedimiento legal establecido.

ARTÍCULO 27. El padrón Municipal podrá ser renovado cada tres años y se actualizará anualmente en la fecha que el H. Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 28. El padrón Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien se encargará del mantenimiento, actualización y resguardo.

ARTÍCULO 29. Las autoridades auxiliares coadyuvaran de forma coordinada con la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración y actualización del padrón Municipal.

ARTÍCULO 30. El Padrón Municipal servirá como indicador para la elaboración de planes y programas, toma de decisiones en la determinación de beneficiarios así como para efectos fiscales.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 31. El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc es el órgano de Gobierno colegiado y deliberante, encargado de la Administración Municipal el cual ejercerá su competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna tanto política como administrativa. Su competencia y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes que de las mismas emanen.

ARTÍCULO 32. El Órgano de Gobierno del Municipio está compuesto por:

- I. Un Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Síndico Municipal; y
- III. Diez Regidores.

ARTÍCULO 33. El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera, en recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

ARTÍCULO 34. El H. Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 35. El Presidente Municipal Constitucional es quien preside las sesiones de cabildo de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y es el encargado de ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento de igual forma es responsable de la Administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el mismo, regulándose las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.

ARTÍCULO 36. El Presidente Municipal Constitucional además de las facultades y obligaciones otorgadas por el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, celebrará a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo de éste, las actas y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 37. Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

A. El H. Ayuntamiento, conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

B. El Presidente Municipal, el cual es el ejecutor de las decisiones del H. Ayuntamiento, además, es el responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el Municipio, quien tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;

- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XII. Bis. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XIII. Bis. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XIII. Ter. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII. Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del Ayuntamiento;

- XIV. Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XVI. Bis. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XVI. Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
- XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez

días siguientes a su regreso.

XX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

C. EL Síndico Municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial las de carácter patrimonial y la función de Contraloría interna la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los Ayuntamientos, cuyas principales atribuciones son las siguientes:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

- X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

D. Los Regidores, que en el caso del Municipio de Tepetlaoxtoc son diez, tendrán las comisiones que el propio H. Ayuntamiento les conceda, con las facultades y obligaciones que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que son las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que le sea encomendado por el H. Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que

- formulen y apruebe el H. Ayuntamiento;
- VII. Firmar el libro de Actas y Acuerdos de Cabildo;
- VIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38. Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

A. Facultades:

- I. Formular y publicar el Bando Municipal y en general los reglamentos que requiere el Municipio para el cumplimiento de sus fines.
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura Local, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado.
- III. Modificar en su caso la división política existente en el Territorio Municipal.
- IV. Convocar a elecciones para la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, así como otras Autoridades Auxiliares Municipales.
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación y/o desincorporación de bienes por causa de utilidad pública.
- VI. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y Egresos y remitirla al Congreso Local del Estado para su aprobación.
- VII. Administrar su Hacienda Pública en términos de ley.
- VIII. Adquirir bienes bajo las formas previstas por la ley.
- IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia.
- X. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio.
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral con base en el Artículo 3º del Código Electoral del Estado de México.
- XII. Levantar la Estadística Municipal.

- XIII. Someter a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal para su sanción y publicación en la Gaceta de Gobierno, así como en la Gaceta Municipal.
- XIV. Publicar el Plan de Desarrollo Municipal.
- XV. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XVI. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestación de servicios por terceros o por el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.
- XVII. Crear las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios públicos municipales, así como crear su reglamentación.
- XVIII. Sancionar las infracciones a las Leyes y Reglamentos vigentes.
- XIX. Fomentar las actividades de desarrollo económico y social en el Municipio.
- XX. Sancionar el mal uso de los servicios públicos.
- XXI. Promover el enriquecimiento del archivo, general e histórico, mediante adquisiciones y documentos que se integrarán al acervo municipal.
- XXII. Crear en el ámbito de su respectiva competencia, una Coordinación de Derechos Humanos, la cuál será autónoma en sus decisiones.
- XXIII. Conocer los informes contables dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero con el visto bueno del Síndico correspondiente.
- XXIV. Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal.
- XXV. Aprobar su presupuesto de egresos.
- XXVI. Estructurar el Instituto de Cultura y Deporte.
- XXVII. Estructurar el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio.
- XXVIII. Las demás que este Bando y otras Leyes y Reglamentos le atribuyen.

B. Obligaciones:

- I. Auxiliar a las autoridades sanitarias en las disposiciones del ramo.
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos.
- III. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.
- IV. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales, cuando estas así lo requieran.
- V. Proveer en la esfera administrativa de todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional.
- VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación y proceso de conurbación.
- IX. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de culto.
- XI. Respetar el carácter pluricultural de la población, garantizando el pleno derecho relativo a sus creencias, costumbres y tradiciones; combatiendo cualquier forma de discriminación hacia la población indígena asentada en el Municipio.
- XII. Cuidar, promover y fomentar el embellecimiento del Municipio.
- XIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.
- XIV. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio.
- XV. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.

- XVI. Incorporar a los servidores públicos al régimen de seguridad social establecido en el Estado.
- XVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos.
- XVIII. Las demás que este Bando y otras leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, para el ejercicio de la administración municipal, se auxiliará con las dependencias y autoridades que considere convenientes y cuyas funciones y responsabilidades se establecerán dentro del reglamento orgánico de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 40. Los nombramientos y remociones de los Servidores Públicos, que se realicen conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberán de ser aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y son las siguientes:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorero Municipal;
- III. El Contralor Municipal;
- IV. Titulares de las Dependencias Administrativas y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 41. El Presidente Municipal Constitucional es responsable que la Administración Municipal se organice conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y demás reglamentos que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. Los integrantes del H. Ayuntamiento, tendrán a través de las comisiones respectivas que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en nuestra entidad, las funciones de inspección, supervisión y vigilancia en las áreas de la Administración Municipal cuya responsabilidad se les asigne.

ARTÍCULO 43. Las Dependencias Administrativas están bajo la responsabilidad del Presidente Municipal Constitucional y tendrán las facultades que les reconozcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. El H. Ayuntamiento, elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y para su integración se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México.

**CAPITULO IV
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 45. Para el ejercicio de sus atribuciones, despacho de los asuntos municipales y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará por las siguientes comisiones de:

- a) DESARROLLO RURAL
- b) TURISMO Y JUVENTUD
- c) OBRAS PÚBLICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- d) SALUD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS.
- e) EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.
- f) DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
- g) PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.
- h) AGUA, DRENAJES Y ALCANTARILLADOS.
- i) COMERCIO Y MOVILIDAD
- j) ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 46. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

1. PRESIDENCIA MUNICIPAL

- 1.1. Secretario Técnico
- 1.2. Contraloría Interna Municipal
- 1.3. Consejería Jurídica
- 1.4. Transparencia
- 1.5. Departamento de Comunicación Social

2. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

- 2.1. Departamento de Archivo
- 2.2. Departamento de Oficialía de Partes
- 2.3. Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento del SMN
- 2.4. Departamento de Patrimonio Municipal

3. TESORERÍA MUNICIPAL

- 3.1 Dirección de Predial
- 3.2 Dirección de Catastro
- 3.3 Jefatura de Planeación

4. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

5. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

6. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
7. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
8. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCION PREHOSPITALARIA.
9. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
10. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
11. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL
12. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
13. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
14. OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA
15. OFICIALÍA CALIFICADORA
16. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
17. OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
18. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
19. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC
20. DIRECCIÓN DE TURISMO
21. INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 47. Las dependencias enunciadas tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale el Reglamento Orgánico de la administración pública municipal y las que el H. Ayuntamiento les delegue expresamente.

ARTÍCULO 48. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), como organismo de asistencia social se rige bajo los lineamientos del programa estatal de asistencia social, apoyada en una Junta de Gobierno quien es responsable de reglamentar planear y programar los recursos y acciones del mismo organismo y con apoyo del DIFEM (Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México) encaminará

acciones y ofrecerá servicios de asistencia social, respetando la autonomía municipal.

ARTÍCULO 49. El H. Ayuntamiento podrá crear conforme a la Ley, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente se les encomiende.

ARTÍCULO 50. El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos y Disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integren la Administración Pública del Municipio así como los Órganos Auxiliares a que se refiere el presente Bando Municipal de Gobierno.

ARTÍCULO 51. En el caso de la comunidad de los Reyes Nopala y para efecto de lograr una coordinación de mejoramiento y control del servicio de Agua, su infraestructura y contribución al erario público, se creará un Organismo Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN

ARTÍCULO 52. Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades el H. Ayuntamiento contará con los órganos siguientes:

- I. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- II. Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. Comité Municipal de Salud.
- V. Comité de Información Pública Municipal
- VI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- VII. Consejo Municipal de Protección Civil.
- VIII. Consejo Municipal de la Juventud.
- IX. Consejo de Desarrollo Urbano Municipal.
- X. Consejo Municipal de Población.
- XI. Consejo de Participación Ciudadana.
- XII. Comisión Municipal de Defensa de los Derechos Humanos.
- XIII. Comisión Permanente de Contralores.
- XIV. Consejo Municipal para el Desarrollo Agropecuario.
- XV. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.
- XVI. Comisión de Mejora Regulatoria
- XVII. Comisión de Prevención Social de la violencia, la Delincuencia y el Delito.
- XVIII. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
- XIX. Consejo Municipal para la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XX. Comisión de Honor y Justicia.
- XXI. Consejo Municipal de Turismo.

- XXII. Comité Municipal de Prevención Contra las Adicciones.
- XXIII. Consejo de Participación Ciudadana Anticorrupción.
- XXIV. Aquellas que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

En todos los casos la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedará a cargo del Presidente Municipal, o a quien éste tenga a bien designar a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana y aquellos que por sugerencia del Gobierno del Estado y la Federación, así lo soliciten.

Los comités, consejos y comisiones, serán de consulta, asesoramiento, promoción, gestión social y honorífica.

Así mismo, fomentarán entre los ciudadanos, jornadas de participación popular, con el objeto de colaborar sin remuneración en algunas de las tareas que el Municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 53. Son autoridades auxiliares, las que sean electas en términos del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. Los Delegados.
- II. Jefes de Manzana.
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana.

Las Autoridades Auxiliares serán un conducto permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento, quienes les brindarán a través de las dependencias correspondientes el apoyo necesario para asesorar y solucionar los problemas que se les presente.

ARTÍCULO 54. Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones mantendrán el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en los Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento las cuales serán de coordinación, gestión y enlace con la Autoridad Municipal correspondiente.

De contravenir a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos y leyes

aplicables en la materia o asumir atribuciones que no le sean de su competencia se le dará conocimiento a la autoridad correspondiente y será remitido al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 55. Los Consejos de Participación Ciudadana, son Organismos Auxiliares del H. Ayuntamiento, para la promoción tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera y se establecen por elección popular, convocada por el Gobierno Municipal, en términos de los Artículos 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, será un órgano de gestión que estará en permanente comunicación con las Autoridades Municipales, para brindar un mejor servicio a sus representados, para efecto de ejecución de obra pública, su función se limita a la gestión, vigilancia y cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 56. El H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines a través del Presidente Municipal Constitucional podrá convocar a la ciudadanía para formar Comités, Comisiones y Consejos Municipales que sean necesarios dentro de la Administración Municipal, observando para ello las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a falta de regularizaciones específica, conforme a los acuerdos que expida el mismo Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 57. Los cargos referidos en este capítulo serán honoríficos.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58. Son Servidores Públicos del Municipio, las personas que desempeñen un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter Municipal, Estatal o Federal aplicables

Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Por Servidor Público Municipal de elección popular; el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. Por Servidor Público Municipal de designación, el Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales, así como el Contralor Interno Municipal.
- III. Por servidor público municipal de nombramiento, los titulares de las demás Unidades Administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo al personal que presta sus servicios en la Administración Pública del Municipio.

ARTÍCULO 59. Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del Síndico y Regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos

y removerlos, por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo en el caso del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno Municipal, Directores y otros que contemplen las Leyes Federales y Estatales cuya designación y remoción, se realizara con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 60. El H. Ayuntamiento está obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61. Por Servicio Público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, es realizado y exclusivo de la administración municipal, o por particulares mediante concesión legalmente otorgada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización, conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que emanen de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 63. El H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable.
- II. Drenaje, alcantarillado y aguas residuales.
- III. Alumbrado público.
- IV. Limpia y disposición de desechos.
- V. Mercados, tianguis y rastros.
- VI. Panteones.
- VII. Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Seguridad pública.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Protección, preservación, embellecimiento y mejoramiento del medio ambiente, ecología y fauna.
- XI. Culturales y de asistencia social.
- XII. De empleo.
- XIII. Los demás servicios públicos que el H. Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población o que le deleguen o convenga con el Estado o con la Federación.
- XIV. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria.

Para los efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refiere el numeral IV, se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del H. Ayuntamiento quien podrá disponer su recolección, manejo, transportación y disposición final sin mayor reclamo que el de mantener limpio el Municipio, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se regirán en términos de la legislación federal en vigor.

Para los efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción VI

de éste artículo, se establece que toda persona tendrá derecho a este servicio sin importar credo y religión, siempre y cuando sean cubiertos los derechos en la Tesorería Municipal, que para tal fin quedan establecidos en el Artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siendo única y exclusivamente la administración de los panteones municipales el H. Ayuntamiento.

Queda exenta de pago de derechos toda persona que sea inhumada en calidad de desconocido mediante mandato judicial; siempre y cuando el cuerpo haya sido encontrado dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 64. Se reconoce la participación de los comités de agua potable comunitarios para la administración y suministro del servicio en el entendido que si existiera un mal manejo de estos el H. Ayuntamiento asumirá en términos que la Ley le confiere la responsabilidad y administración de la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 65. Los panteones son instituciones de Servicio Público propiedad del Municipio sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal, los cuales están regulados por las Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la administración y conservación del alumbrado público.

ARTÍCULO 67. Los vecinos del centro de población interesados en la instalación, reparación y operación del servicio de alumbrado público deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades Municipales correspondientes, la vigilancia del buen uso y conservación de este servicio estará a cargo las autoridades auxiliares y de los vecinos de la comunidad.

ARTÍCULO 68. Para la prestación de los servicios públicos a que se hace referencia en el Artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación del servicio.

ARTÍCULO 69. El H. Ayuntamiento en relación de los servicios públicos deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. Desarrollar de manera individual o en coordinación con las autoridades competentes, según lo dispongan los ordenamientos jurídicos vigentes, la minimización, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no tóxicos, así como establecer los programas y sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos.
- II. Ejecutar la política de recolección de residuos sólidos, así como realizar los estudios y proyectos para la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de los desechos sólidos no tóxicos.
- III. Recolectar los residuos sólidos, desperdicios o desechos provenientes de las

actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y cuales quiera otros similares a los anteriores que no sean peligrosos.

ARTÍCULO 70. No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio hubiera definido como urbano o urbanizables; las obras que requieran los servicios, deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 71. La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

ARTÍCULO 72. La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por cabildo. Los concesionarios del servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento tendrá la facultad de determinar el término de la concesión otorgada cuando este lo crea conveniente, notificando al concesionario con anticipación suficiente.

ARTÍCULO 74. El H. Ayuntamiento reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 75. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los Ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia en su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 76. Los servicios podrán prestarse:

- I. Directamente por el H. Ayuntamiento.
- II. Por particulares, excepto los señalados en el Artículo 75 de este Bando Municipal de Gobierno.
- III. Conjuntamente con otros Municipios, Estados y/o con la Federación u Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, Estatal y Federal.
- IV. De manera mixta.

ARTÍCULO 77. La prestación de los servicios públicos Municipales por particulares,

requerirá de la concesión por parte del H. Ayuntamiento con apego a la Legislación Vigente.

ARTÍCULO 78. Los instrumentos en que deben constar las concesiones materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante Escritura Pública.

ARTÍCULO 79. Cuando el H. Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO

ARTÍCULO 80. Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

ARTÍCULO 81. El H. Ayuntamiento a través de sus miembros, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en la que el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 82. El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- I. Determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero.
- II. Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión.
- III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes.
- IV. Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:
 - a) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio.
 - b) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la Generalidad, Suficiencia y Regularidad del Servicio.
 - c) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley.

- d) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 83. Para los efectos del artículo anterior, el contrato de concesión deberá contener como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y sus características.
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, especificando las que quedarán sujetas a la restitución y las que por su naturaleza no sean susceptibles de ello.
- III. Las obras o instalaciones propiedad del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión, que no podrá exceder del período de la administración que la otorgue y según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, podrá otorgarse hasta por 15 años, previa autorización de la Legislatura del Estado.
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario.
- VI. Los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad del mismo.
- VII. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al H. Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión.
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX. Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la Ley, para garantizar la eficaz prestación del servicio público concesionado.
- X. Los procedimientos de resolución, así como las causales de rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.
- XI. Los programas de inversión y el tipo de tecnología que habrá de adaptarse.

ARTÍCULO 84. El concesionario de un servicio público Municipal, será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 85. Las Autoridades Municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

ARTÍCULO 86. El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTÍCULO 87. Para todo lo no previsto en el presente Bando, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en los Artículos del 126 al 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 88. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen.
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, así como los que dicte la Legislatura Estatal y otros que por cualquier título legal reciba.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- VII. Los ingresos que generen las empresas de participación municipal.

ARTÍCULO 89. Son atribuciones del **Tesorero Municipal:**

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el Procedimiento Administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los

relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

- XX. Dar cumplimiento a las Leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 90. Son Autoridades Fiscales, el Gobernador, los Ayuntamientos, los Presidentes, Síndicos y Tesoreros Municipales, así como los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 91. El H. Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones catastrales, de comercio, industria y servicios.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley.

ARTÍCULO 92. El H. Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, a través de la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Artículo 30 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 93. El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones estatales y federales, las del presente Bando y por el Reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 94. El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto

de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública, que realicen las dependencias municipales.

ARTÍCULO 95. El proyecto del presupuesto de ingresos y egresos municipal, para el ejercicio próximo siguiente, será aprobado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento, a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 96. El H. Ayuntamiento administrará la Hacienda Pública Municipal, con apego a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 97. La inspección de la Hacienda Pública Municipal, corresponde al H. Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través del Presidente Municipal o del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 98. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad Municipal o Estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

ARTÍCULO 99. Las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CATASTRO

ARTÍCULO 100. Las autoridades que serán consideradas como autoridades en materia de información, e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral son:

- I. El Gobernador del Estado de México;
- II. El Secretario de Finanzas del Estado de México;
- III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- IV. Los Ayuntamientos o quienes legalmente los representen.
- V. El titular del Área de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 101. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y el control del inventario de todos y cada uno de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

- II. Realizar en el padrón catastral los registros de altas, bajas y modificaciones de construcciones de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, notificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos revisando que se cuente con autorización emitida por la autoridad competente.
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos, atendiendo a las reformas legales.
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral cumpliendo con los requisitos y lineamientos que para tal efecto estipula el manual catastral del Estado de México.
- VI. Emitir certificaciones de clave catastral, calve y valor catastral y plano manzanero cumpliendo con los requisitos y lineamientos que para tal efecto estipula el manual catastral del Estado de México.
- VII. Emitir constancia de identificación catastral cumpliendo con los requisitos y lineamientos que para tal efecto estipula el manual catastral del Estado de México.
- VIII. A través del personal debidamente certificado y cumpliendo con los requisitos legales para tal efecto realizar levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. A través del personal debidamente certificado y cumpliendo con los requisitos legales para tal efecto realizar verificación de linderos en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Realizar con personal adscrito a la dirección de catastro debidamente identificado inspección física de inmuebles, cuando exista duda sobre su ubicación, superficie, construcción y linderos, con la finalidad de poder realizar los trámites catastrales municipales.
- XI. Realizar toda clase de notificaciones a los propietarios de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal por trámites, procedimientos Administrativos, cambios o actualizaciones de la clave catastral.
- XII. Rendir mediante oficio la información que soliciten las dependencias oficiales, siempre y cuando se encuentren debidamente fundadas y motivadas y de particulares que acrediten tener interés jurídico.

- XIII. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles y proponer su creación y modificación.
- XIV. Proponer la modificación y actualización de valores unitarios catastrales, previo visto bueno del Cabildo.
- XV. Solicitar a las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal y/o municipal, de las personas físicas, personas jurídico colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón y cartografía catastral municipal.
- XVI. Suspender solicitudes de cualquier servicio catastral relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares notificado formalmente por la autoridad jurisdiccional o documentado por algunas de las partes ante la autoridad catastral, mediante la presentación de copia certificada del acuerdo correspondiente o sentencia emitida por autoridad jurisdiccional, hasta en tanto la instancia competente resuelva en definitiva la controversia.

ARTÍCULO 102. Tratándose de verificación de linderos la autoridad municipal facultada para realizarlos, será el Titular de la Dirección de Catastro, quien para el desempeño de sus funciones podrá designar personal adscrito a su área, quienes al momento de practicar cualquier tipo de diligencia deberán estar debidamente identificados y seguir los lineamientos siguientes:

- I. Siempre que vaya a realizarse una verificación de linderos, el solicitante deberá de notificar a sus colindantes para que estén presentes al momento de llevar a cabo dicho acto administrativo.
- II. Los colindantes deberán identificarse debidamente y exhibir el documento con el cual acrediten la propiedad o posesión del inmueble, ante el personal designado.
- III. De haber inconformidad por parte de uno o más colindantes respecto a los linderos del inmueble que señale el solicitante al momento de llevar a cabo la diligencia, ésta se dará por concluida y se asentara dicha circunstancia.
- IV. El propietario o poseedor del inmueble deberá conocer perfectamente los linderos que conforman físicamente el predio y deberá indicárselos al personal que realice la diligencia, cuando sean desconocidos por el solicitante o los linderos no sean evidentes, no se continuara con el tramite solicitado y se dará por suspendida la diligencia.

V. Al momento de realizar la verificación de linderos, el solicitante deberá presentar dos testigos de asistencia.

VI. No se realizarán verificaciones de linderos de inmuebles diferentes al indicado en la solicitud.

ARTÍCULO 103. Cuando se trate de verificación de linderos o levantamiento topográfico catastral algún predio que colinde con inmuebles propiedad del municipio, el Director de Catastro, tiene la obligación de notificar por escrito al Síndico Municipal, independientemente de los requisitos necesarios para realizar el trámite, la autoridad catastral solicitará a los peticionarios una constancia de no afectación de bienes inmuebles municipales, expedida por la Síndico Municipal.

ARTÍCULO 104. Siempre que vaya a realizarse una verificación de linderos o levantamiento topográfico catastral, el solicitante tiene la obligación de notificar por escrito en términos de Ley a sus colindantes, para que si a su interés conviene, estén presentes al momento de llevar a cabo dicho acto administrativo, y en caso de inasistencia de aquellos, se entenderá que estuvieron de acuerdo con los límites señalados, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 105. La Dirección de Catastro, no podrá negar el servicio que soliciten los particulares, siempre y cuando cumplan con los requisitos y lineamientos que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Catastral del Estado de México y demás Leyes aplicables vigentes.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 106. En la Jurisdicción del Municipio, la prestación del servicio de Seguridad Pública corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia.

El H. Ayuntamiento suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con otros municipios para establecer la política estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los Mandos Municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene por objeto mantener la seguridad y el orden público dentro del territorio del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal. Sus funciones son de vigilancia y defensa para prevenir y evitar los delitos por los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad.

ARTÍCULO 108. El Presidente Municipal será quien tenga el mando del Cuerpo de Seguridad Pública conforme lo establece el Artículo 48 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Reglamentos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 109. Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá dividir, si así lo requiere, al cuerpo de seguridad municipal en las zonas o sectores que estime convenientes el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110. Serán principios rectores del cuerpo de Seguridad Pública; honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 111. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá coordinarse operativamente con las autoridades Federales, Estatales y con otros Municipios en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 112. El Cuerpo de Seguridad pública Municipal está obligado a hacer honores al lábaro patrio los días lunes y días festivos, e izar la bandera a las 06:00 horas y arrearla a las 18:00 horas, conforme lo especifique el calendario cívico oficial.

ARTÍCULO 113. El cuerpo de seguridad municipal, sólo podrá intervenir en diligencias de carácter judicial o administrativas, federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito al Presidente Municipal, debidamente fundado y expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 114. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, atenderá las comisiones que le sean encomendadas para la entrega oportuna de los citatorios, que les sean girados a los habitantes de este Municipio, por cualquier autoridad debiendo informar por escrito su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 115. El buen cumplimiento de las funciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, será objeto de reconocimiento, estímulos y premios de acuerdo al reglamento que para el efecto se dicte.

ARTÍCULO 116. Todas las personas que se encuentren en territorio municipal, están obligados a obedecer los reglamentos que en materia de seguridad pública dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedores en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 117. Cuando sea puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública un presunto infractor administrativo, este será remitido ante el Oficial Calificador respectivo, quien en uso de sus facultades, le hará saber el motivo de su presentación, el monto de la multa, o en su caso, el tiempo que deberá permanecer arrestado, tomando en consideración sus cualidades personales y sobre esta base, el oficial determinará el monto de la multa; así mismo, la duración o conmutación del arresto, con excepción del arresto inconmutable; y, en caso del pago de multa, se le extenderá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 118. Los arrestados están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros de arresto y a conservar en buenas condiciones el mobiliario, en caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 119. El Director de Seguridad Pública Municipal, dará cuenta diariamente al Presidente Municipal de las novedades del día anterior.

ARTÍCULO 120. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, remitirán a la autoridad competente a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito.

ARTÍCULO 121. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán sujetarse estrictamente a la función que les corresponde, por lo que no podrán:

- I. Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma

inmediata a disposición de la Oficialía Calificadora correspondiente.

- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales.
- III. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades, a menos que sea en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, aún a título de espontánea gratificación, recompensa o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores al realizar su detención.
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias si no es por mandato de autoridad competente.
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan cualquier otra jurisdicción municipal.
- VIII. La violación a las disposiciones de este artículo, causará la destitución del contraventor sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122. Es obligación de todo el personal de Seguridad Pública Municipal, el conocimiento del contenido del presente Bando para su difusión, su aplicación efectiva, cumplimiento y observancia. El desconocimiento del mismo no exime de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

CAPITULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 123. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables. Se establecen los Consejos Municipales de Seguridad Pública como organismos para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

ARTÍCULO 124. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención

social de la violencia, la delincuencia y el delito.

- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como la prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, necesarias o de interés del Municipio que corresponda y su comunidad.
- III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
- IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rijan por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- V. Proporcionar al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el municipio que corresponda.
- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentos municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.
- VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, difundiéndolos para el conocimiento público.
- IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.
- X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio de que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que

tomando en consideración las características de los municipios se integren.

- XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.
- XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 125. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Síndico o Primer Síndico en los municipios donde exista más de uno, autorizado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.
- IV. El Regidor, vinculado con la Comisión de Seguridad y Protección Civil del Ayuntamiento o actividades afines.
- V. El Director o Comisario de Seguridad Pública Municipal.
- VI. El Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador.
- VII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados conforme las bases y convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. Los Delegados Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- IX. Un representante del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- X. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente. Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente Artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

El Presidente del Consejo Municipal podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al

Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 126. El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relaciones con su objeto y funciones.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y las demás que determine la reglamentación interna del Consejo Municipal.

Son comisiones temporales las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal y en el acuerdo que éste establezca.

ARTÍCULO 127. La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento.
- II. Un Secretario, que será el Director o Comisario de Seguridad Pública del Municipio, o el responsable en el Municipio del área afín a la materia.
- III. Hasta tres vocales ciudadanos representantes de la sociedad, que serán designados por el Consejo Municipal con base en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el Acuerdo que expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 128. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.

- II. Dar cuenta y elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, relativos al ámbito municipal de que se trate.
- IV. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, solicitando a su Presidente que provea lo necesario en la esfera administrativa municipal.
- V. Informar periódicamente al Titular del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, y proveer la información que le sea solicitada.
- VI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- VII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- VIII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo.
- IX. Remitir al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las Actas y Acuerdos aprobados en el seno del consejo.
- X. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo Estatal, el Intermunicipal respectivo y su propio Consejo.

Todo lo no previsto en el presente Acuerdo para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 129. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, se rige por lo estipulado en el presente Bando, el reglamento que para el efecto se edite y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 130. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género o en los cuales tenga acceso el público en general. En todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud del mandato escrito de autoridad

competente o en caso de flagrancia delictiva.

ARTÍCULO 131. Cuando algún infractor se sustraiga de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa habitación, el cuerpo de seguridad pública municipal, no podrá intervenir sin permiso expreso del dueño de esta o por mandato de autoridad competente, resguardando en todo momento al refugiado.

ARTÍCULO 132. Para los efectos del Artículo anterior, no se consideran como domicilios privados los patios, las escaleras, corredores, sanitarios y bodegas de casa de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de los centros nocturnos, bares y restaurantes u otros lugares de uso público, así como aquellos lotes o terrenos que carezcan de una delimitación clara y restrictiva de propiedad.

ARTÍCULO 133. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, al efectuar cualquier detención en flagrancia, lo hará constar poniendo de inmediato al infractor a disposición de las autoridades competentes, debiendo ser conducido con todo comedimiento, formulando la boleta de remisión en la que se anotará el nombre del infractor, así como la hora, lugar y motivo de su detención.

ARTÍCULO 134. En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o reglamentos municipales, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal podrá detener bajo su estricta responsabilidad al o a los que lo estén cometiendo.

Toda actuación del Cuerpo de Seguridad Pública o de sus elementos, se realizará con estricto respeto a los Derechos Humanos; la inobservancia a lo anterior será sancionada en términos de ley.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 135. En materia de seguridad pública, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Todos los elementos deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley para formar parte del Cuerpo de Seguridad Municipal y garantizar su permanencia.
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, evitando toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio.
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos, e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes.
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o

ejecutando actos de los que se mencionan en la fracción anterior con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

- V. Poner a disposición de la autoridad competente, a todo individuo que se sorprenda cometiendo delito flagrante o falta administrativa.
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente.
- VII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso, a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente.
- VIII. Evitar las detonaciones de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el Bando.
- X. Evitar que las plantas o árboles de jardines, paseos, avenidas u otros sitios públicos semejantes, sean destruidos o maltratados.
- XI. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean deterioradas o graffiteadas, remitiendo a la autoridad correspondiente a toda persona que sea sorprendida, para su sanción correspondiente.
- XII. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.
- XIII. Dar aviso al superior inmediato, de los actos públicos en donde se denigre a las Instituciones, al Gobierno Federal, al Estado o al Municipio, sus Leyes o Reglamentos.
- XIV. Informar a los padres o tutores, sobre las faltas al Bando Municipal de Gobierno, o a los reglamentos municipales, que hayan cometido sus hijos o pupilos menores de edad, previa puesta a disposición del Oficial Calificador competente.
- XV. Al prestar apoyo al Oficial Conciliador y Calificador en términos por lo dispuesto en el Artículo 210 del presente Bando Municipal, mismo que a la vez dará cuenta por escrito a su superior inmediato del cumplimiento de dicha sanción.
- XVI. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia este Artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. No serán sancionados los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

ARTÍCULO 136. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberán sujetarse estrictamente a las funciones que les corresponden, por lo que tienen estrictamente prohibido:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción, comisión u omisión de la función de Seguridad Pública o con motivo de sus funciones.
- II. Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma inmediata a disposición de la Oficialía Calificadora correspondiente.
- III. Cobrar multas, pedir fianzas, retener, o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores al realizar su detención.
- IV. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- V. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación de la función de Seguridad Pública.
- VI. Entrar uniformado en cantinas, pulquerías o establecimientos similares, salvo que la función de Seguridad Pública lo requiera.
- VII. Introducirse en domicilio particular alguno sin orden de la autoridad competente, o sin la autorización del propietario o de la persona que tenga derecho a disponer del mismo.
- VIII. Retirarse o abandonar su servicio o comisión sin permiso o causa justificada.
- IX. Adoptar poses que denigren el uniforme y a la corporación.
- X. Combinar las prendas del uniforme oficial con las de civil, ya sea que esté franco o de servicio, o bien, efectuar cualquier tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- XI. Usar el uniforme estando franco.
- XII. Distraer su atención durante las horas de servicio en asuntos particulares que impidan el correcto desempeño de sus actividades.

- XIII. Llevar objetos ajenos al uniforme o equipo, tales como televisiones, radios, grabadoras, etc., respecto de los cuales no acredite la propiedad, salvo los que les hayan sido encomendados para la función de Seguridad Pública.
- XIV. Permitir la libertad de las personas que estén aseguradas bajo su responsabilidad, sin la orden dictada por la autoridad competente.
- XV. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, o bien las prohibidas por las Leyes penales, que no estén amparadas con la licencia colectiva otorgada al H. Ayuntamiento, a excepción de aquellas que estén en comodato y que no le hayan sido asignadas.
- XVI. Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar las instalaciones, el armamento, vehículos, uniformes o equipo en forma indebida.
- XVII. Realizar la función de Seguridad Pública fuera del área encomendada o del Municipio, salvo orden expresa del Director.
- XVIII. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito, o que pertenezcan a alguna persona que estuviere bajo su custodia.
- XIX. Cometer actos de indisciplina o de abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.
- XX. Valerse de su cargo para cometer actos que no sean de su competencia, atribución u obligación.
- XXI. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas o confidenciales.
- XXII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes y equipo propiedad del H. Ayuntamiento, que les sean suministrados para desempeñar la función de seguridad pública.
- XXIII. Organizar o participar en juegos de azar dentro del servicio.
- XXIV. Tomar parte activa, en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político que denigren a las instituciones públicas.
- XXV. Dar o cumplir órdenes que sean o puedan ser constitutivas de delito.

- XXVI. Infringir, en la prestación de la función de Seguridad Pública, las legislaciones Federal, Estatal y Municipal.
- XXVII. Detener a cualquier ciudadano sin fundamento legal, excepto en casos de Flagrancia
- XXVIII. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute.
- XXIX. Retener a un detenido sin hacer la remisión de manera inmediata a la autoridad respectiva.
- XXX. No obedecer de manera inmediata las órdenes emanadas de autoridades competentes, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.
- XXXI. Llevar en la cabina y batea de la unidad que tengan asignada, a cualquier persona ajena que no tenga ninguna relación con el servicio que se les haya encomendado.
- XXXII. Conducir los vehículos oficiales que se les asignen a exceso de velocidad, excepto cuando el servicio o comisión que desempeñen lo justifique.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRANSITO VEHICULAR Y SEÑALAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 137. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública en materia de Tránsito Vehicular coadyuvara con la autoridad competente en el territorio Jurisdiccional de Tepetlaoxtoc, en observancia a las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 138. El H. Ayuntamiento fijará los señalamientos que regulen el límite de velocidad y de estacionamiento dentro de las áreas de mayor afluencia peatonal e instituciones educativas.

ARTÍCULO 139. El H. Ayuntamiento fijará los señalamientos respectivos en las calles y/o avenidas con mayor afluencia vehicular, para evitar el congestionamiento vial.

ARTÍCULO 140. No podrá hacer base en el primer cuadro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc las líneas de autotransporte público urbano, como son:

- I. Bici taxis, taxis, colectivos, combis, microbuses, autobuses y transportes de carga pesada.
- II. Serán facultades del H. Ayuntamiento otorgar previo permiso de los lugares y calles en donde podrán hacer base los vehículos estipulados en la fracción anterior, previo pago de los derechos conforme a las disposiciones legales de acuerdo al Artículo 157 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Se prohíbe en todo el territorio municipal la circulación de toda unidad de autotransporte público que porte vidrios o micas polarizadas u otro aditamento que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo, por seguridad del usuario, demás vehículos y transeúntes.
- IV. Queda prohibido estacionarse a vehículos en el primer cuadro, por más del tiempo que ocupan para la maniobra de abastecimiento de algún servicio como lo son; agua, gas, proveedores de mercancías y/o similares.

ARTÍCULO 141. El Cuerpo Municipal de Seguridad Pública vigilará que los conductores y ciudadanos cumplan con las disposiciones en la materia como se expresa a continuación:

- I. No se permite el paso a transportes que rebasen el volumen de 5 toneladas de peso y de doble remolque por el primer cuadro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal.
- II. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes en materia de tránsito competen a otras autoridades, a menos que sea en auxilio de ellas.
- III. No podrán retener vehículos y documentación, sin fundamento o razón de mandato y que contravenga a lo establecido en sus obligaciones y funciones en el presente Bando Municipal y en las Leyes aplicables en la materia.
- IV. Remitir ante la autoridad Municipal y/o competente a todo ciudadano que viole las disposiciones del presente Bando y reglamentación de señalamientos viales.
- V. A los conductores de vehículos de motor que de manera deliberada obstruyan la vialidad, serán remitidos ante el Oficial Calificador para que este le aplique la sanción correspondiente.
- VI. Por ningún motivo se podrán apartar lugares en la vía pública, a quien se sorprenda apartándolos será apercibido en primera ocasión, el reincidente será remitido ante Oficial Calificador.
- VII. En caso de la comisión de delito, el oficial que haya hecho una detención en flagrancia deberá poner al imputado de manera inmediata y sin demora a

disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 142. El cuerpo de Seguridad Pública en materia de tránsito vehicular tendrá las siguientes obligaciones y/o facultades:

- I. Mantener las principales avenidas y calles del Municipio con fluidez vehicular constante, para evitar congestionamientos y embotellamientos así como vigilar que los conductores respeten el sentido de las avenidas y señalamientos de tránsito ubicados en las mismas.
- II. Dar vialidad con elementos pie a tierra o motorizados, en las horas pico en los cruces donde se generen embotellamientos por falta de semáforos o señalamientos.
- III. En conjunto con los comités de seguridad escolar, dar vialidad en las escuelas que estén ubicadas sobre avenidas principales y que tengan demasiada fluidez vehicular, en la hora de entrada y salida de los estudiantes, para su protección, así como en los lugares más concurridos.
- IV. Dar protección a los usuarios del transporte público, a los vehículos particulares y peatones en la vía pública con la finalidad de que no sufran accidentes de tránsito.
- V. Apoyar a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria y Cuerpo de Bomberos cuando la magnitud de los siniestros, accidentes o contingencias en las que participen dichas dependencias así lo requieran.
- VI. Remitir ante el Oficial Conciliador para su debida sanción y/o amerite lo conducente, a quienes sean sorprendidos pintando, rayando y/o graffiteando señalamientos, lugares o paredes de la vía pública.

TITULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS
Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE TEPETLAOXTOC

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 143. El H. Ayuntamiento cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil bajo los lineamientos del capítulo quinto de la Ley de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 144. La Autoridad Municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

ARTÍCULO 145. Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el Municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 146. El Consejo Municipal de Protección Civil, contara con personal jurídico, quien podrá iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las leyes aplicables de la materia.

ARTÍCULO 147. El Consejo Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal y restablecimiento en los mismos casos de riesgo que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

De igual forma el Consejo Municipal vinculara y se coordinara con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 148. El Consejo Municipal de Protección Civil quedara integrado por:

- I. Un Presidente, que será, el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil.
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil.

V. Las Unidades Internas y

VI. Los Sectores Social y Privado.

ARTÍCULO 149. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 150. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica pre hospitalario y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la región de Tepetlaoxtoc, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes. Así mismo dicho personal deberá portar uniformes, plenamente identificados, del área de Protección Civil en cada uno de sus servicios.

ARTÍCULO 152. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Tepetlaoxtoc, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 153. El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Unidad Municipal de Protección Civil se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, siempre que las unidades se encuentren disponibles, así como también prestara el servicio de traslados programados a personas que por facultades diferentes o incapacidades físicas o padecimientos no sea posible se trasladen por sus propios medios así como personas de bajos recursos a hospitales donde lleven atención médica especializada, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

ARTÍCULO 154. Los servicios de atención médica pre hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención

internacionales y nacionales.

ARTÍCULO 155. Las atribuciones de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, son las siguientes:

- I. Trabajar de manera coordinada y de acuerdo a los programas de los sistemas nacional y estatal de protección civil.
- II. Elaborar un Atlas de Riesgos del territorio municipal, donde se localicen las regiones que por sus características específicas puedan ser escenario de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, mismo que deberá ser publicado.
- III. Concertarse con las autoridades del Gobierno del Estado y de otros Municipios, a fin de establecer convenios de colaboración y coordinación de las acciones en la materia.
- IV. Establecer los planes operativos y los mecanismos adecuados que permitan prevenir los riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad de la población afectada.
- V. Preparar y remitir el diagnóstico sobre la magnitud de la emergencia, comunicándolo de inmediato al Presidente Municipal y en su caso a la instancia estatal correspondiente.
- VI. Integrar, coordinar y regular al Cuerpo de Bomberos Municipal en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Integrar, coordinar y regular los servicios de atención pre hospitalaria, en coordinación con los Centros de Salud y con la Dirección General de Protección Civil del Estado y los Servicios Médicos en la entidad en casos extremos.
- VIII. Integrar, coordinar y regular los grupos voluntarios de protección civil, que realicen actividades dentro del territorio municipal, proporcionando la capacitación correspondiente.
- IX. En el caso de las festividades de San Sebastián Mártir, en todo momento la Dirección Protección Civil, bomberos y Atención Pre hospitalaria verificará todos y cada uno de los comercios fijos, semifijos y ambulantes medidas de seguridad, con el fin de prevenir incendios o cualquier tipo de accidente.
- X. Verificar los establecimientos que realicen actividades del giro comercial, empresarial, industrial, agropecuario, agrícola, de servicios, de esparcimiento y/o explotación de bancos de material pétreo dentro del territorio municipal con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Sin perjuicio de que el establecimiento cuente o no con licencia de

funcionamiento; expidiendo el comprobante del Vo. Bo., para posteriormente obtener el Vo. Bo. De la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 156. Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de incendios, el Cuerpo de Bomberos salvaguardará la integridad física, material y de su entorno de la población del Municipio de Tepetlaoxtoc. Asimismo, se formará personal voluntario en dicha área, que será sujeto al reglamento de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria.

ARTÍCULO 157. El Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el combate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

ARTÍCULO 158. El Cuerpo de Bomberos, depende de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

ARTÍCULO 159. El personal del Cuerpo de Bomberos tendrá la siguiente misión y funciones:

- I. En coordinación con la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras afines.
- II. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el territorio municipal.
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en áreas forestales.
- IV. Control y extinción de fugas de hidrocarburos y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia funciones y capacidad.
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones.
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención hospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención.
- VII. Apoyar en emergencias en daños de cables de suministro de energía eléctrica, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello,

para que la instancia respectiva resuelva el problema.

- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos.
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión; así mismo facultando al Cuerpo de Bomberos y atención pre hospitalaria, en el cumplimiento de su labor, forzar, abrir, romper cerraduras, candados, o puertas según sea el caso, con el fin de salvaguardar la integridad física o material de la población.
- X. Apoyo en el control y captura de fauna nociva en el caso de presentarse y este ponga en riesgo la salud o la integridad de la población, sin que sea obligación del cuerpo de bomberos la alimentación y cuidado de la fauna, ya que esta estará a cargo del Propietario o la Comisión de Salud del Municipio en su caso.
- XI. Realizar los reportes correspondientes a las Dependencias Municipales competentes, respecto de las faltas administrativas que detecten en el ejercicio de sus funciones.
- XII. Las demás que le confiera el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc y la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria.

ARTÍCULO 160. El personal del Cuerpo de Bomberos se regirá por el reglamento interno que emita la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria.

ARTÍCULO 161. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, podrán solicitar y recibir donaciones, económicas y materiales de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, que se destinarán para su mejor equipamiento y funcionamiento. Dichas aportaciones deberán ser dirigidas al área de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria.

ARTÍCULO 162. La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, podrán llevar a cabo, asesorías y capacitaciones a personas físicas o morales, así como realizar verificaciones y en su caso clausuras a establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no observen lo dispuesto por la Ley en materia de prevención. Los resultados de las verificaciones deberán de ser notificados al área de regulación comercial para que proceda en consecuencia y conforme a derecho a la expedición o no de la licencia de funcionamiento para lo cual se estará a lo dispuesto por el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

TITULO SÉPTIMO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTICULOS
PIROTECNICOS Y EXPLOSIVOS

CAPITULO I
DE LA FABRICACIÓN, VENTA, TRANSPORTE
Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 163. Sobre la fabricación, almacenamiento venta y quema de los artículos pirotécnicos:

- I. Únicamente se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Estado de México, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 34 fracción II, Artículo 35 incisos F y G, Artículo 38 inciso D y E, Artículo 45 fracción III de la citada Ley, además de la Legislación Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 164. Para la fabricación y venta de artículos pirotécnicos, los particulares deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional; así mismo, deberán contar con un dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, cumplir con todos los requerimientos y acondicionamiento y comunicar al H. Ayuntamiento para que este expida el visto bueno correspondiente, sujetándose a la Ley aplicable y bajo los siguientes lineamientos y restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación y zonas urbanas.
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados y en todos aquellos lugares que pongan en riesgo a la población.
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Los artículos pirotécnicos solo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y cubiertos los requisitos que en el presente Bando se establezcan para seguridad de la población.
- V. Para la quema de juegos pirotécnicos en el territorio municipal, en festividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previo visto bueno del H. Ayuntamiento y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional, así como hacer del conocimiento a protección civil y bomberos del H. Ayuntamiento para establecer las medidas pertinentes.

- VI. Para no poner en riesgo a la población y dar cumplimiento con lo estipulado en el presente Bando Municipal y aplicación por parte del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, para establecer las medidas pertinentes, queda estrictamente prohibida la compra-venta al menudeo, de artículos pirotécnicos, denominados “juguetería”.
- VII. El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado de acuerdo con el presente Bando, y en su caso puesto a disposición de la autoridad competente, y decomisados los artículos elaborados con pólvora.
- VIII. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gas, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

ARTÍCULO 165. Las personas físicas o morales, que pretendan efectuar la quema y venta de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud dirigida al H. Ayuntamiento, al menos 15 días antes de la fecha en que se realizará dicho evento.
- II. Permiso actualizado del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- III. Copia de la compra expedida por la Zona Militar correspondiente.
- IV. Contrato del fabricante.
- V. Visto Bueno expedido por la Presidencia Municipal.
- VI. Carta de supervisión y visto bueno de Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria.
- VII. Pago de derechos de acuerdo a los días de quema.
- VIII. Tratándose de quema de castillos, la firma de una carta de responsabilidad sobre los daños que pudiera causar la quema.

El H. Ayuntamiento tendrá facultades para vigilar que las personas físicas o morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 20 a 60 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento solicitará la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional para que ésta aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 166. Para el uso de materiales explosivos, los particulares o empresas

deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional; así mismo, deberán contar con un dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, cumplir con todos los requerimientos y acondicionamiento y comunicar al H. Ayuntamiento para que este expida el visto bueno correspondiente, sujetándose a la Ley aplicable y bajo los siguientes lineamientos y restricciones:

- I. Permiso actualizado de la empresa que manejará el explosivo, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Copia de la compra expedida por la Zona Militar correspondiente.
- III. Contrato de la empresa que utilizará explosivos.
- IV. Visto Bueno expedido por autoridades auxiliares.
- V. Visto Bueno expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- VI. Constancia de supervisión de visita al lugar de consumo.
- VII. Constancia de autorización de consumo en los puntos geo referenciados.
- VIII. Dictamen de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria.
- IX. Pago de derechos correspondientes por uso de explosivos.
- X. La firma de una carta de responsabilidad sobre los daños que pudiera causar a terceros ante las autoridades auxiliares.

CAPITULO II DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 167. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren el Artículo 35 fracción G, el Artículo 38 fracción E y el Artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o propiedades.

ARTÍCULO 168. Solo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 169. La Secretaría del H. Ayuntamiento sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier Espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal de Pirotécnicos.

ARTÍCULO 170. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 171. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de ingresos Municipal, por lo que la Tesorería Municipal, emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 172. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 173. En el Municipio de Tepetlaoxtoc todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 174. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el Municipio de Tepetlaoxtoc, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- II. Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- III. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- IV. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

ARTÍCULO 175. En cada municipio, el Ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo

ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

- I. La convocatoria abierta se emitirá en los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del H. Ayuntamiento.
- II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del Municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;
- III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las Organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos;
- IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el Ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;
- V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del Ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos. La emisión de la terna corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en base a la propuesta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, quien deberá previamente escuchar la opinión de la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la defensa y protección de los derechos humanos, terna que será sometida a la consideración del cabildo para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el Ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley.

ARTÍCULO 176. El H. Ayuntamiento designará al Defensor Municipal de Derechos Humanos en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

ARTÍCULO 177. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez que sean aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad,

indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: De protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 178. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el Municipio.

ARTÍCULO 179. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el H. Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 180. El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el

período inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

ARTÍCULO 181. Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 182. El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás áreas competentes, implementarán acciones encaminadas a promover, atender, defender y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir los factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 183. Con la finalidad de atender oportunamente a los adolescentes que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales o que puedan cometer faltas administrativas, se implementarán a través del Sistema Municipal DIF, platicas motivacionales, de planes de vida, prevención de adicciones, prevención de la delincuencia, entre otras. Así mismo llevará a cabo acciones en materia de protección y cuidado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 184. El H. Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, instrumentará los mecanismos para apoyar y asistir a los padres y demás miembros de la familia en el cumplimiento de sus obligaciones para con las niñas, niños y adolescentes como garantizar el respeto y la aplicación de los derechos establecidos en la Ley de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como asegurar que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en cualquier ámbito ya sea familiar, escolar, recreativo o en cualquier otro lugar en donde se encuentren.

Las autoridades municipales competentes, tomarán las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos sean considerados responsables de infringir las leyes, el Bando o reglamentos municipales.

Al efecto, las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo a su edad y considerando como objetivo primordial promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

ARTÍCULO 185. El H. Ayuntamiento a través de sus diversas áreas administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes

para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

ARTÍCULO 186. El H. Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco, Estado de México, la cual se encargará de que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 187. La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la Ley, durante el periodo más breve que proceda.

ARTÍCULO 188. Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ellos se considere contrario a su interés superior.

De igual forma tendrán derecho a mantener contacto con sus familiares salvo en circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 189. Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el oficial Conciliador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado, se presente ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos y a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

SUSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES

ARTÍCULO 190. Cuando sea presentado ante el oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en una área adecuada (abierta); en caso de que no se presente ninguna persona a responder por el menor, éste será remitido al sistema DIF, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará a su

domicilio cuando sea menor de 14 años de edad, deberá resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

ARTÍCULO 191. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130, 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

ARTÍCULO 192. Los menores en conflicto con la Ley en ningún y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

ARTÍCULO 193. Cuando el oficial Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de los previstos en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al agente del ministerio público competente, para que se proceda en términos de la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 194. Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrá canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 195. Por cuanto hace a la prevención de conductas antisociales en menores de edad, el H. Ayuntamiento a través de las instituciones correspondientes, en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Readaptación Social, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de competencia y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública en coordinación permanente, aplicaran los programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causa y factores que las generen.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR Y DEL OFICIAL CALIFICADOR

ARTÍCULO 196. La justicia en materia de faltas administrativas al Bando Municipal y demás disposiciones municipales, así como la mediación y conciliación se ejercerá a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora, quien se regirá de acuerdo a los artículos del 148 al 153 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 197. Para el debido cumplimiento del presente Bando Municipal, el H. Ayuntamiento designará un Oficial Mediador-Conciliador y un Oficial Calificador, con sede en la cabecera municipal, los cuales durarán tres años en su cargo con posibilidad de ser nombrados para otros periodos, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador y del Oficial Calificador, el H. Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 198. La Calificación e imposición de las sanciones por faltas administrativas, las realizará el Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y conforme al presente Bando municipal.

ARTÍCULO 199. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación; y
- V. Ser licenciado en: Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social o Comunicación y tener acreditados estudios en materia de mediación y
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;

- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- V. Ser licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 200. Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador- Conciliador:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

ARTÍCULO 201. Para asegurar que las partes cumplan con los convenios y actas de mutuo respeto a que lleguen, el Oficial Mediador-Conciliador podrá, a petición de las partes, establecer una cláusula penal para aplicar una de las sanciones previstas en el

presente Bando, a cualquiera de las partes que incumpla con el convenio o acta respectiva.

ARTÍCULO 202. Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

- I. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal.
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber de manera inmediata al Síndico Municipal o a quien corresponda.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley, en caso de incumplimiento será motivo de despido.
- V. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas y sancionadas por infracciones al presente Bando y otros ordenamientos municipales, mediante un informe por escrito semanal o antes si así le es requerido; para su debido conocimiento.
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando las partes no hayan llegado a ningún acuerdo satisfactorio en el mismo lugar y exista conflicto de intereses, siempre que:
 - a) Se trate de daños materiales a propiedad privada, no municipal;
 - b) Las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y;
 - c) El conductor no circule en estado de ebriedad.

Si alguno de estos supuestos se cumple, el conductor deberá remitirse al Ministerio Público por los elementos de Seguridad Pública.

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a.** Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b.** Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c.** Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en

depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 203. El Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador no podrán:

- I. Girar orden de detención.
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, familiar e imponer sanciones de carácter penal.

- IV. El Oficial Calificador no podrá ingresar a menores de edad a las galeras en caso de faltas administrativas, y en caso de que la falta cometida amerite sanción económica; tratándose de la comisión de un delito, serán remitidos a la autoridad competente.
- V. Recibir dadivas, regalías o cobrar multas de manera personal o por interpósita persona.

ARTÍCULO 204. El Oficial Calificador, otorgará el debido respeto a los derechos humanos así como a la dignidad de las personas que les sean presentadas por la policía municipal, escuchándolas en su defensa y calificando con estricto apego al presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 205. El Oficial Calificador, trabajará en el despacho de los asuntos que le sean requeridos las 24 horas del día, todos los días del año, apoyándose en todo momento en los auxiliares a su cargo.

ARTÍCULO 206. La Oficialía Mediadora-Conciliadora trabajará en el despacho de los asuntos que le sean requeridos las 24 horas del día, todos los días del año, apoyándose en todo momento en los auxiliares a su cargo.

Las faltas temporales del Oficial Mediador – Conciliador y del Oficial Calificador, así como en circunstancias especiales, serán cubiertas por el Secretario de la propia Oficialía, sus auxiliares o por el servidor público que el Presidente Municipal o Secretario del H. Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar a nombre del titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 207. Las actas informativas son constancias de hechos que se realizan en la Oficialía Calificadora y tendrán la validez que les conceden las autoridades correspondientes, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos.

El cobro por copias certificadas de actas será por concepto de aprovechamientos, previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y su expedición será previo pago de derechos en la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo propio para su certificación.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PARA SANCIONAR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 208. Para la aplicación del presente Bando, se entenderá como falta administrativa, toda aquella acción u omisión que realicen los vecinos y transeúntes dentro del territorio municipal que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, así como los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de observancia general que expida el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.

ARTÍCULO 209. Toda falta administrativa, será del conocimiento del Oficial Mediador-Conciliador y del Oficial Calificador, quienes analizarán, determinarán y aplicarán la sanción, atendiendo a la gravedad de la falta cometida que podrá ser sancionada con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente. Sí el infractor es jornalero, ejidatario, u obrero; la multa no excederá del salario de un día. En el caso de los comerciantes, serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI. Retiro inmediato de equipos, objetos, material para construcción, puestos semifijos y todo aquello que dé mala imagen u obstruya la vía pública.
- VII. Trabajo a favor de la comunidad.
- VIII. Las demás que le señale expresamente el presente Bando.

ARTÍCULO 210. Si la sanción impuesta consistiere en la suspensión, cancelación y/o clausura temporal o definitiva de algún giro comercial, permiso o licencia, se dará vista por escrito a la Tesorería Municipal o a la autoridad competente para que ejecute dicha sanción conforme al Procedimiento Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 211. Cuando la infracción cometida, sea sancionada con una multa y el infractor no tenga o se niegue a pagar la multa respectiva, ésta podrá ser permutada con un arresto que no exceda de las treinta y seis horas.

Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la zona que corresponde al Municipio de Tepetlaoxtoc.

ARTÍCULO 212. Cuando en los archivos de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o de Seguridad Pública, aparezca una persona como reincidente por haber cometido alguna otra falta administrativa, se le sancionará con un 20 por ciento más que su última detención, cuidando que este no excediere de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y un arresto que no excederá de las treinta y seis horas.

ARTÍCULO 213. El trabajo a favor de la comunidad se entiende como el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sanción y que en ningún caso será inferior a cuatro horas, ni superará las ocho horas.

Durante su realización el infractor estará vigilado por un oficial de policía y/o encargado del área administrativa, el cual supervisará que realice el trabajo en la forma que le fue impuesta y una vez que lo termine, lo informará al Oficial Conciliador y al Oficial Calificador para que ordene su liberación.

ARTÍCULO 214. Para la calificación de las faltas administrativas y la correspondiente imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar como base el salario mínimo general vigente, considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 215. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o en su equivalente para personas no asalariadas.

ARTÍCULO 216. Tratándose de menores infractores al Bando o reglamentos municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen, y procederán a amonestar a estos frente a sus padres, por lo que el Oficial Calificador no podrá sancionar con arresto administrativo a los menores; cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito serán remitidos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 217. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica, social o cultural sea imposible cubrirla.

ARTÍCULO 218. El H. Ayuntamiento ejercerá y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de aplicabilidad supletoria de la normatividad vigente.

CAPITULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 219. Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de tres a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la región o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Conduzca un vehículo de motor o motocicleta en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, para lo cual el Oficial Calificador hará constar que viene con aliento alcohólico en presencia de dos testigos.
- II. El que a bordo de un vehículo o motocicleta circule en sentido contrario y haga caso omiso de los señalamientos viales e indicaciones de los oficiales municipales en cualquier horario.
- III. Formar parte de grupos que causen molestia a las personas o bienes particulares, serán retirados en una primera ocasión, y en caso de reincidencia, serán remitidos a la oficialía calificadora correspondiente.
- IV. Instalar y/o impedir con puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública e impedir el libre tránsito vehicular y peatonal en las redes viales del Municipio, a excepción de las que cuenten con el permiso del H. Ayuntamiento.
- V. Cargar o descargar mercancía en el primer cuadro y en el mercado de la cabecera municipal fuera del horario de carga y descarga, el cual será de 05:00 am a 09:00 am.
- VI. Apartar lugares en la vía pública, estacionarse sobre las banquetas, aún cuando sea el frente de su propiedad privada y/o establecimiento comercial. Considerando que a quien se sorprenda será percibido en primera ocasión y en caso de reincidencia será remitido ante el oficial calificador.
- VII. Abastecer en vehículos cisterna su producto fuera del horario de 05:00 am a 10:00 am. O bien, que permanezca por más de quince minutos en la zona comprendida del primer cuadro.
- VIII. Realizar llamadas falsas de auxilio a los teléfonos de emergencia en este caso 595-92-300-86 y 595-92-300-44.
- IX. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.
- X. Fumar en vehículos de transporte colectivo, vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados en donde se presentes espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales.
- XI. Organizar, practicar y tomar parte en juegos de cualquier índole en las vialidades o lugares públicos, que causen molestia o pongan en peligro la vida propia, la de las personas que transitan o de las familias que habiten en el lugar o cerca de él.

- XII. Al conductor de un vehículo de motor que se estacione en doble fila ocasionando o no congestión vial. Tratándose de las infracciones de tránsito los oficiales de policía municipal de vialidad podrán aplicar de manera supletoria el reglamento de tránsito del Estado de México.
- XIII. A los conductores de vehículos del transporte público, en sus diversas modalidades que se les sorprenda cargando combustible en las estaciones de servicio, gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasolineras, cuando se encuentren con pasaje a bordo.
- XIV. Prestar el servicio público de transporte en su modalidad de moto taxi o bici taxi en la vía pública.

ARTÍCULO 220. Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o sustancias tóxicas, consumir drogas o enervantes en la vía pública, lugares del dominio público o predios baldíos o en el interior de un vehículo. Quedan excluidas de esta disposición, quienes solamente se encuentren transitando en la vía pública en posesión o transportando bebidas alcohólicas sin estarlas consumiendo, siempre y cuando no se atente contra la moral y el orden público.
- II. Alterar al orden público.
- III. Se encuentre en estado de ebriedad tirado o inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o alguna otra sustancia enervante o psicotrópica.
- IV. En estado de ebriedad o en alguna otra sustancia enervante, tóxica o psicotrópica se cause escándalo, se ofenda a la moral o se perturbe el orden público.
- V. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos, así como palabras altisonantes, frases injuriosas o en forma soez, exhibiciones en la vía pública.
- VI. Corromper a las personas y/o menores de edad e inducirlos a la mendicidad, exhibiciones obscenas o a ingerir bebidas alcohólicas.
- VII. Ofender de palabra o en forma soez a un oficial de policía o alguna otra autoridad o servidor público del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

- VIII. Amenazar de muerte o con golpear a otra persona, bastará para acreditar la falta con el testimonio de por lo menos dos personas, las cuales deberán emitir su declaración ante el oficial calificador.
- IX. Ejercer la mendicidad, vagancia y pandillerismo.
- X. Participar u organizar juegos de azar, de perros o gallos, carreras de caballos, rodeos, jaripeos, arrancones, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar y de todo espectáculo de forma clandestina, así como la entrada a los salones antes mencionados a los menores de 18 años. En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteración del orden público, los responsables serán sancionados con la multa establecida y/o clausura del establecimiento, recayendo la responsabilidad de lo que pudiese ocurrir en él o los organizadores de dichos eventos.
- XI. Introducir bebidas embriagantes, sustancias inhalantes y cualquier tipo de droga enervante, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público en los panteones, iglesias, templos o lugares destinados al culto.
- XII. Ejercer la prostitución en la vía pública y en establecimientos abiertos al público.
- XIII. Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, volantes, u objetos obscenos, lo mismo que exponerlos, distribuirlos o hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos y que el contenido cause daño moral.

ARTÍCULO 221. Son faltas contra el civismo y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de tres a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la zona o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Perifonear sin permiso, publicitando algún evento particular o público dentro del municipio, sin contar con el permiso respectivo de tesorería. Sanción que se elevará a la media en caso de ser en el primer cuadro del municipio de Tepetlaoxtoc o en caso de reincidencia.
- II. Usar sin autorización del H. Ayuntamiento el escudo o glifo del mismo. Sanción que se elevará a la media en caso de que se use con fines lucrativos, sin permiso del Ayuntamiento.
- III. Borrar, cubrir, graffitear o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.
- IV. La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días

de relevancia cívica: 5 de febrero, 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada 6 años cuando corresponda al cambio del Ejecutivo Federal, y fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales, Diputados Locales y Ayuntamientos, así como las que norme el propio H. Ayuntamiento, previa difusión.

- V. Usar los símbolos patrios de manera diferente a los de su veneración.
- VI. En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrá usarse para el adorno interior o exterior la bandera nacional; ni podrán exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales o extranjeros; tampoco podrá interpretarse de ninguna forma, el himno nacional ni el del Estado de México.

ARTÍCULO 222. Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de tres a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien o causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores penalmente.
- II. Cortar o derribar los árboles y sus ramas, de las calles, avenidas o domicilios particulares y en general en cualquier área o zona del Municipio, sin autorización de la autoridad correspondiente, o maltratarlos de cualquier forma, así como provocar incendios forestales en el Municipio.
- III. Invadir la vía pública, colocar piedras y otros objetos sobre las calles reconocidas como oficiales con el objetivo de impedir el paso. o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- IV. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, sin permiso previo del H. Ayuntamiento.
- V. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la vía pública así como romper la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y todas aquellas obras que realice el ciudadano y el H. Ayuntamiento, sin autorización del Ayuntamiento; sin perjuicio de la sanción establecida en este artículo, deberá repararse el daño ocasionado.
- VI. Hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales. Tratándose de

establecimientos comerciales, se procederá también a su clausura temporal o definitiva, para el caso de que se niegue a pagar la multa respectiva en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que haya sido notificado por medio del Aviso Preventivo que por escrito le haga llegar el Oficial Calificador o alguna otra autoridad municipal, facultado para ello.

- VII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- VIII. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua y desperdiciar el agua o arrojarla a los transeúntes.

ARTÍCULO 223. Son faltas a la salubridad y ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la región o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares del dominio público o predios baldíos, excepto en los casos en que el infractor pruebe plenamente padecer una enfermedad que origine el hecho, tales como diabetes, problemas de riñón, entre otras;
- II. Arrojar o quemar basura en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, terrenos baldíos, domicilios particulares y en lugares no autorizados; no barrer los ocupantes de un predio, la acera del frente de su domicilio, así como arrojar escombros o desechos de todo tipo en la vía pública, ríos, barrancas, lotes baldíos y al drenaje doméstico, desechos de origen animal como lo son estiércol y todo sobrante generado por matanzas;
- III. Vender y distribuir comida chatarra en las escuelas y sus inmediaciones, principalmente en los accesos y salidas;
- IV. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro, gato o cualquier otro animal agresor. Arrojar en lugares públicos, privados o baldíos, animales muertos y sustancias fétidas;
- V. Arrojar a los drenajes, desechos, escombros o cualquier otro objeto que pudiera obstruir o perjudicar su funcionamiento, así como sustancias inflamables o tóxicas;

- VI. Arrojar los desechos del drenaje de las casas hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores;
- VII. Sacar animales a defecar en la vía pública y no levantar los desechos de sus animales en lugares públicos;
- VIII. Realizar de manera esporádica o permanente en la vía pública, toda clase de reparaciones en general de vehículos o aparatos de cualquier naturaleza, sin permiso del H. Ayuntamiento, así como pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o fachadas de las casas, rayarlas o destruirlas sin permiso de los dueños o del H. Ayuntamiento;
- IX. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios, materiales de construcción, cajas, residuos sólidos, cadenas, vehículos chatarra o cualquier objeto en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas sin permiso del H. Ayuntamiento;
- X. Abandonar en la vía pública, vehículos que ocasionen molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, la imagen, el medio ecológico y la población;
- XI. No realizar la separación de residuos sólidos, de carácter doméstico, comercial, industrial y de servicios, por lo menos en orgánicos e inorgánicos;
- XII. No mantener limpio y libre de basura su terreno baldío, a fin de evitar focos de infección;
- XIII. No implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización.
- XIV. Arranque o cause daño físico a la piña de la planta de maguey o retire la cutícula de la penca de maguey, siempre y cuando la planta no se encuentre en propiedad privada;

ARTÍCULO 224. Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a veinte salarios mínimos general vigente en la zona o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, alteren el orden y/o provoquen riñas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio del derecho de expresión, reunión u otros que no afecten derechos de terceros.
- II. Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las

personas o el orden público, en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un espectáculo o acto público.

- III. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.
- IV. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que produzcan contaminación por ruidos que por su volumen ocasionen malestar a los vecinos de manera recurrente y sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, conforme al siguiente horario: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles.
- V. Realizar perifoneo publicitando algún evento particular o público dentro del municipio, sin contar con el permiso respectivo de tesorería.
- VI. Prestar el servicio público de transporte en su modalidad de moto taxi o bici taxi en la vía pública.

ARTÍCULO 225. Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad, propiedades particulares y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta salarios mínimos general vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Azuzar a cualquier animal que pueda causar daño a las personas, independientemente de las sanciones penales a que en su caso se hagan acreedoras por el daño causado.
- II. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro, gato o cualquier otro animal agresor.
- III. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado.
- IV. Vender animales en la vía pública.
- V. Causar molestias por cualquier medio en el uso o disfrute de un inmueble privado.
- VI. Generar líquidos, nieblas, polvos u otras substancias que afecten mojando o manchando a las personas.
- VII. El no mantener a los animales de su propiedad, en el interior de sus domicilios y atender los cuidados sanitarios de los mismos, la contravención a esta obligación, será considerada falta administrativa y será sancionada por la dependencia municipal competente.

- VIII. Obstaculizar o impedir las actividades de captura de animales que por su agresividad o que se encuentren en situación de zoonosis representen un peligro inminente hacia la población.
- IX. El no respetar los niveles máximos permitidos de volumen de ruido y vibraciones en salones de fiestas, fiestas particulares y eventos sociales que alteren la tranquilidad de los vecinos y afecten las propiedades particulares, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 226. Son faltas contra la integridad física y moral de las personas y se sancionará administrativamente a los infractores que:

- I. Falten al respeto, de obra o palabra, emitiendo burlas u acciones ofensivas o denigrantes a cualquier persona motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- II. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona siempre y cuando no se le causen lesiones, de lo contrario deberá el infractor ser remitido al Ministerio Público.
- III. Participar en peleas o riñas callejeras, sin perjuicio de poner a disposición del Ministerio Público, cuando se haya cometido delito alguno.
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTÍCULO 227. Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cincuenta salarios mínimos general vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas y en caso de reincidencia, con la suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia, autorización o permiso o con la clausura temporal o definitiva de la negociación de que se trate, las siguientes:

I. En el interior de los mercados:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.
- b) Vender medicamento de patente sin la autorización correspondiente.
- c) Vender y almacenar productos flamables o explosivos.
- d) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.

- e) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.
- f) Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deformen los puestos y obstruyan las puertas o pasillos y rampas para discapacitados.
- g) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y alterar el orden público.
- h) Tirar basura en los pasillos.
- i) Utilizar los locales como dormitorios o viviendas.
- j) Arrendar o subarrendar, y enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro sin previa autorización del H. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, en coordinación con la asamblea general de locatarios.
- k) Entrar con perros, que pudieran agredir o causar molestia a los usuarios y locatarios.

II. En los espectáculos públicos de bajo riesgo, conforme al apéndice II del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México:

- a) No presentar una solicitud escrita al H. Ayuntamiento anexando el programa respectivo, el cual deberá coincidir con el que circule al público.
- b) Hacer cambios en el programa de un espectáculo público, sin el permiso del H. Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente y en su caso, no avisar oportunamente al público.
- c) Vender mayor número de localidades de las que arroje el estudio técnico del centro de atracción, considerándose como superficie de cada localidad, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente el espectáculo, descontándose el que ocupen los pasillos, sin que el mismo se obstruya o pueda ser ocupado bajo ningún concepto.
- d) Realizar espectáculos en lugares que no tengan libre acceso y que no cuenten con salida de emergencia.
- e) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y salas de cines y menores de edad en funciones nocturnas o dejar de dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijan en las entradas, pasillos y demás lugares visibles está prohibición.
- f) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos.

- g) Que las empresas cinematográficas admitan el acceso al interior del local a menores de edad, en la exhibición de películas autorizadas para adultos o para adolescentes y adultos o se exhiban avances de películas de esta última clasificación en funciones autorizadas para todo el público.
- h) No implementar las medidas de seguridad y salubridad en los lugares donde se presente un espectáculo.
- i) Vender refrescos para su consumo inmediato fuera de la sala de exhibición, en envases de un material distinto al cartón o materiales análogos o venderlos dentro de la sala.
- j) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre o dejar de fijar anuncios de no fumar, visibles aún a oscuras.
- k) Celebrar festivales populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral, las buenas costumbres y el presente Bando.
- l) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento.
- m) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas los llamados juegos electrónicos y futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar.
- n) Vender a los menores de edad, thinner, pegamento de contacto que contenga solventes o cualquier otro material tóxico.
- o) Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se ofrezcan al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.
- p) Además de la multa se procederá a la cancelación a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.

III. En las actividades comerciales, industriales y de servicios:

- a) No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, energía térmica y lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente.
- b) Establecer comercios en las cercanías de las escuelas, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas.
- c) Con motivo de apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione

datos falsos a la autoridad municipal, lo cual deberá ser debidamente corroborado por la autoridad municipal, mediante las documentales correspondientes. Además de la multa, podrá aplicarse la cancelación definitiva del establecimiento, permiso o licencia, de acuerdo a las circunstancias del caso.

IV.- En las plazas de tianguis:

- a) Ejercer el comercio ambulante sin permiso, o bien, ejercerlo en el primer cuadro del Municipio o en el interior del Palacio Municipal.
- b) Que los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen.
- c) Obstrucción del paso vehicular o peatonal en avenidas principales, sin el permiso del H. Ayuntamiento.
- d) No respetar los días ni lugares fijados por la dependencia municipal competente.
- e) Obstruir las vialidades alternas al lugar de la ubicación del tianguis, con puestos o transportes.
- f) Ingerir bebidas alcohólicas dentro del área del tianguis y en el caso de los expendedores de pulque, éste deberá venderse sólo para llevar.
- g) Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis, o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.
- h) Perforar el pavimento con varillas y cinceles.
- i) Vender y almacenar productos flamable o explosivos.
- j) No registrarse o empadronarse ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 228. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica al infractor que cause daño a un servicio público.

ARTÍCULO 229. Todo ciudadano deberá respetar los señalamientos de tránsito, los cuales estarán de manera visible en la vía pública, en caso de no respetar estas disposiciones se procederá con la autoridad correspondiente y con cargo al infractor.

ARTÍCULO 230. A toda persona que sea sorprendido graffiteando o dañando las fachadas o constitución de algún inmueble propiedad del H. Ayuntamiento o bienes de dominio público principalmente monumentos con un valor histórico se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público Federal quien a través de un peritaje

realizado por el INAH se determinará el monto de la reparación del daño, además de la sanción a que se hace acreedor.

ARTÍCULO 231. Para el caso de que el artículo anterior sea aplicado a un menor de edad, se hará de conocimiento a su padre o tutor para dar cumplimiento al monto de la reparación del daño.

ARTÍCULO 232. Cuando existan daños y perjuicios a bienes muebles e inmuebles y derechos de particulares o públicos, adicionalmente al pago de la respectiva multa, el o los infractores deberán resarcirlos, en caso de ser menores de edad o con capacidades diferentes deberá ser cubierto por sus padres o tutores.

TÍTULO DECIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 233. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la ampliación del presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 234- Las autoridades municipales están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo respectivo, sancionar o infraccionar a todas aquellas personas físicas o morales que violen el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general.

ARTÍCULO 235.- Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 236.- Los recursos interpuestos en contra de algún acto emitido por las dependencias del H. Ayuntamiento, serán resueltos en términos de las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JEFATURA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 237. El H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Planeación o la dependencia que para tal efecto se designe, normará su proceso en el desarrollo del Municipio; su objeto es ejecutar el proceso de la planeación y la conducción del desarrollo del Municipio, así como establecer las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática.

ARTÍCULO 238. El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar conjuntamente con el (COPLADEMUN) la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él de deriven.
- II. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio.
- III. Elaborar con la Tesorería Municipal el proyecto de Presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- IV. Elaborar en su caso las propuestas de reconducción y autorización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.
- V. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Verificar de manera permanente la congruencia del plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.
- VII. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de Planeación que estos llevan a cabo.
- VIII. Verificar periódicamente la relación que guarden las actividades de las dependencias del Ayuntamiento con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda, tal como lo indica el Art. 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 239. El proceso de la planeación se sujetará al instrumento rector denominado “PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”, con base en el cual se elaborarán

y conducirán los demás instrumentos de desarrollo y la planeación municipal.

ARTÍCULO 240. El Presidente Municipal es el responsable de la conducción del desarrollo de la planeación y su ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones; al efecto, proveerá lo necesario para instruir canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación y para establecer relaciones equitativas con la Federación y el Estado y deberá presentar EL presupuesto por programas para su aprobación el 15 de noviembre, como fecha límite, para el año siguiente.

La Planeación, programación y conducción de sus actividades, se sujetará a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

Los organismos auxiliares y fideicomisos de carácter municipal seguirán las líneas generales sobre la materia y lo que al respecto les señalen las dependencias de coordinación global y sectorial en su caso.

ARTÍCULO 241. El H. Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

ARTÍCULO 242. La planeación del desarrollo se efectuará en un sistema de carácter democrático y participativo que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados en el Municipio.

ARTÍCULO 243. El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal creará la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), cuya función será auxiliar en la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines de la planeación municipal.

ARTÍCULO 244. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); se integrará por ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado; también podrán incorporarse miembros de los consejos de participación ciudadana que sean designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período de gobierno municipal correspondiente.

ARTÍCULO 245.- Las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal serán las que determina la Ley Orgánica Municipal y las que en forma específica sean aprobadas por el H. Ayuntamiento, por el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y
TENENCIA DE LA TIERRA**

**CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 246. El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, aprobar y ejercer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc y proceder en su caso a su evaluación o modificación, concordándolo en todo caso con los planes parciales de desarrollo urbano federal y estatal.
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, las áreas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio histórico y cultural valioso.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del presidente Municipal, la expedición de las declaraciones de prevenciones, reservas, destinos y usos del territorio municipal.
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la entidad, convenios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban realizarse.
- V. Dar publicidad en el Municipio a los planes de desarrollo urbano y las declaratorias correspondientes.
- VI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como dar publicidad en el Municipio a los mismos y a las declaratorias correspondientes.
- VII. Informar, orientar y dar trámite a los particulares de los requisitos y procedimiento, respecto de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como de la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano municipal, vigilando en todo momento su cumplimiento, así como imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.
- VIII. Autorizar a los interesados que cumplan con los requisitos, las licencias de construcción, demolición y uso de suelo, así como las prórrogas, informando y orientando a la ciudadanía sobre los requisitos y

procedimientos para este fin.

- IX. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, está facultado para imponer las medidas y sanciones previstas en las disposiciones aplicables.
- X. Supervisar y definir las políticas de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, vigilando que reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad, impacto de uso de suelo, así como de seguridad a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México. Para tutelar el desarrollo urbano dentro del Municipio el H. Ayuntamiento establecerá la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano en coordinación con lo que establece el código Administrativo del Estado de México.
- XI. Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, actualizar el padrón de licencias de construcción a través de recorridos; otorgar licencias de construcción e instalaciones sanitarias en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código referenciado y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XII. Promover y vigilar el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- XIII. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- XIV. Requerir a las autoridades federales y estatales cuando afecten obras municipales en materia de infraestructura de desarrollo urbano para que se realicen las reparaciones conducentes.
- XV. Coadyuvar con las instancias competentes en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XVI. Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarias para ordenar el desarrollo urbano y proponerlos al cabildo para su aprobación.
- XVII. Vigilará y dará seguimiento para el cumplimiento del presente acuerdo: “Quedan prohibidos los fraccionamientos, subdivisiones, desarrollos habitacionales de interés social y todo asentamiento irregular, así como la venta de lotes de forma clandestina”, con apego a las leyes de la materia.
- XVIII. Clausurar todo tipo de construcciones que no cuenten con las autorizaciones de las instancias de gobierno correspondientes y, en su

caso, recoger y resguardar los materiales a cargo y costa del infractor, conforme a lo dispuesto en los procedimientos establecidos en el presente Bando y demás leyes en la materia, vigentes en la entidad.

- XIX. Vigilará el cumplimiento del presente acuerdo: “Queda prohibido la instalación de nuevas redes de hidrocarburos sin los permisos de la autoridad Federal o Estatal correspondiente.
- XX. El H. Ayuntamiento está plenamente facultado para llevar a cabo la apertura y prolongación de las calles, avenidas y vialidades, observando los procedimientos establecidos en las leyes de la materia.
- XXI. Rescatar y preservar las áreas de donación para que el H. Ayuntamiento determine los usos y destinos de las mismas, informando al Síndico del Municipio de la existencia para su seguimiento y resguardo.
- XXII. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus reservas territoriales.
- XXIII. Vigilará el cumplimiento del presente acuerdo: “Quedan prohibidos los tiraderos de residuos sólidos al aire libre y rellenos sanitarios de alto impacto”.
- XXIV. Ejecutar las atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México y demás leyes de la materia.
- XXV. El H. Ayuntamiento no otorgará áreas de donación ni materiales para la construcción de escuelas de nueva creación que no cuenten con las autorizaciones correspondientes o no justifiquen su existencia, en opinión de la Secretaría de Educación Pública.
- XXVI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, así como supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajuste a la normatividad del uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc y demás ordenamientos aplicables.
- XXVII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dentro de las facultades que le fueron transferidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, la cual fue publicada en Gaceta de Gobierno de fecha 05 de Diciembre del 2013, previo conocimiento del Ayuntamiento, podrá tramitar y autorizar las licencias de uso de suelo, así como la expedición de cédulas de zonificación, los cambios de uso y aprovechamiento de suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción, con apego a lo establecido

al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 247. Se considerará obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 248. El gasto de la obra pública municipal, se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, la ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y a los convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 249. Corresponde al H. Ayuntamiento ejecutar las obras públicas del Municipio, las que podrá realizar de forma directa a través de la dependencia que para el caso se asigne, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, o bien por particulares que cumplan con los requisitos y las condiciones en términos de ley necesarios para realizar obra pública de infraestructura y equipamiento urbano, garantizando el cumplimiento, la ejecución correcta y con el fin deseado y de la forma más transparente.

ARTÍCULO 250. Es facultad del H. Ayuntamiento coordinar, supervisar y, en su caso, ejecutar la obra pública realizada en el Municipio, así como la urbanización en general. En materia de obra pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas.
- II. Las obras públicas del H. Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, las que se adjudicaran previo concurso, el cual deberá ser convocado por el H. Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el manual de operación y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.
- III. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
- IV. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.

- V. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al H. Ayuntamiento.
- VII. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal.

ARTÍCULO 251. La participación de los consejos de participación ciudadana como organismo auxiliar del H. Ayuntamiento, para efecto de la ejecución de obra pública, su función se limita únicamente a la gestión, vigilancia y cumplimiento de la misma, ya que no se reconoce como figura jurídica para realizar dicha práctica.

CAPITULO III DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 252.- Dentro de las facultades que se le reconoce a los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal y Estatal de asentamientos humanos y demás aplicables en la materia, el Municipio de Tepetlaoxtoc podrá constituir y aprovechar con sentido de beneficio social sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 253. El H. Ayuntamiento está facultado para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial siempre y cuando sea acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y no altere el equilibrio ecológico territorial.

ARTÍCULO 254. El Municipio en coordinación con el gobierno estatal y federal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determina los planes de desarrollo urbano tanto estatal como municipal. El H. Ayuntamiento realizará estas acciones conforme a las facultades que para ello le reconocen el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 255. El H. Ayuntamiento en forma individual o coordinada con las instancias de los gobiernos federal y estatal, podrá intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra comprendida en el territorio municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. La intervención y participación de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones municipales en materia de obra pública, se limita a la gestión, vigilancia y seguimiento de la ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO 256. El H. Ayuntamiento está obligado a intervenir, controlar y evitar el

crecimiento urbano irregular, en observancia de lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc; asimismo, está facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la autoridad competente a las personas físicas o morales que contravengan las leyes que en la materia correspondan.

ARTÍCULO 257. Con el objeto de cumplir con las funciones indicadas en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento creó el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.

ARTÍCULO 258. El H. Ayuntamiento está facultado para participar en la creación, fomento y administración de las reservas territoriales, así como ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en las áreas de reserva territorial.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 259. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, que requieran licencia o permiso en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, deberán sujetarse a las determinaciones del H. Ayuntamiento en dicha materia. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, a las disposiciones legales que se enuncian en el Código Financiero y el Código Administrativo del Estado de México, Sus reglamentos y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 260. La Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de sus dependencias determinará en cada caso la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella, para la construcción de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el Bando Municipal vigente, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 261. La licencia o permiso en materia de construcción y uso del suelo que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho intransferible de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Las licencias o permisos en materia de construcción y uso de suelo, se solicitarán ante la Dirección Obras Públicas y de Desarrollo Urbano. Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 262. Se requiere de licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno

de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en los siguientes casos:

- I. Se requiere licencia para construcciones, reparaciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones, excavaciones, rellenos, prorrogas de licencias de construcción, reconstrucción de obra, suspensiones de obra, terminación de obra y obras para conexiones de drenaje, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, apertura de la vía pública para conexión o reparación de la toma de agua potable.
- II. Se requieren dictámenes técnicos y normatividad, para instalaciones de anuncios publicitarios que generen un impacto significativo, para instalaciones estructurales e instalación de anuncios comerciales de impacto en el uso del suelo.
- III. Se requiere visto bueno, para la colocación de anuncios y publicidad de la mencionada en la fracción anterior en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las construcciones públicas o privadas. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique un personaje, marca, producto, evento o servicio.

Los particulares que coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado; para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento, así como un estudio estructural cuando las dimensiones de los anuncios lo requieran a solicitud de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

- IV. Una vez presentada la solicitud para cualquiera de los trámites mencionados en las fracciones anteriores, la autoridad deberá dar contestación en un término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 263. En caso de extravío o robo de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, el titular de la documentación original deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar la reposición de la misma ante de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previo pago por dicha reposición.

ARTÍCULO 264. Solamente con la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, las personas interesadas podrán ampliar o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

ARTÍCULO 265. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de sus dependencias, en todo tiempo está facultada para imponer medidas de seguridad, ordenar y controlar la inspección, infracción y colocación de sellos de suspensión y clausura de las obras que realicen los particulares tanto personas físicas, como

morales, y en su caso, procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los inmuebles en construcción a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 266. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, Industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o bien destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas deberá contar con la licencia de uso del suelo expedida por el H. Ayuntamiento, se requiere de la declaración de apertura ante la Tesorería Municipal e inscribirse en el padrón de contribuyentes de la misma, mediante los cuales se obtendrá la licencia o permiso; estas se entenderán otorgadas sin perjuicio de derechos de terceros.

ARTÍCULO 267. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o de prestación de espectáculos y diversiones, requiere de licencia, certificado, permisos o autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 268. La incorporación al padrón de contribuyentes para el pago del impuesto y derechos correspondientes, se hará una vez que la Autoridad Municipal verifique que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con las disposiciones, leyes, requisitos y condiciones que dispongan las Leyes Fiscales y Administrativas vigentes en el Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 269. Es facultad de la Tesorería Municipal expedir a petición de los particulares y autoridades que lo soliciten la Certificación e Incorporación al padrón de contribuyentes que avale el legal funcionamiento del negocio.

- I. El no contar con el registro o licencia de funcionamiento se hará acreedor a la suspensión temporal o definitiva de su negocio.

ARTÍCULO 270. Para la expedición de licencias o permisos otorgados por el H. Ayuntamiento, se deberá tramitar previamente el visto bueno otorgado por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria Municipal según sea el caso, respecto al cumplimiento de las condiciones de los bienes inmuebles de los solicitantes. Así mismo, todos los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos públicos, que puedan generar contaminación al medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico deberán contar previo a la solicitud de licencia o permiso de apertura, con la evaluación de impacto ambiental, como lo establece la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

ARTÍCULO 271. La licencia, autorización o servicio que concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señale.

ARTÍCULO 272. Para la expedición de licencias, permisos o autorización que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 273. Para la autorización de los giros específicos de las tortillerías o molinos de nixtamal, se deberán cubrir los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 274. La autorización para instalar, modificar, conservar, reproducir y retirar sus anuncios comerciales, será a través de la dependencia que al efecto designe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 275. Es facultad de la Tesorería Municipal aplicar, vigilar el cumplimiento del reglamento de vía pública y comercio, así como lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 276. El H. Ayuntamiento a través de la Dependencia Municipal competente verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente, protección civil y restricciones en zonas escolares.

ARTÍCULO 277. Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos mencionados anteriormente del presente Bando, así como las determinaciones del H. Ayuntamiento y en su caso el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 278. La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebida alcohólica, sea al copeo o en botella cerrada será vigente durante un año conforme al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previa obtención del dictamen de factibilidad.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios pagarán el refrendo anual por la licencia de funcionamiento y por el certificado de Protección Civil que se expida, con autorización del H. Ayuntamiento, y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 279. Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo, con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales, que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad.

Lo mismo deberán observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 280. A partir de la publicación del presente Bando, no se otorgarán licencias para la apertura de nuevos restaurantes/bares con pista de baile y variedad nocturna; ni se autorizarán horarios extraordinarios para los mismos que estén funcionando legalmente y así mismo no se convalidarán las licencias ya efectuadas para este tipo de giro. Y en ningún caso se otorgará licencias de funcionamiento para centro de presentación de espectáculos, en los que se exhiba en cualquier forma la desnudez total o parcial del cuerpo humano, con fines lascivos o pornográficos, ni para aquellos establecimientos en los que se realice o incite a la prostitución.

El propietario, arrendador, administrador y operador de cualquiera de estos centros o establecimientos, será sancionado de conformidad con el presente Bando y con la clausura del centro o establecimiento y en caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva y remisión a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 281. Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicios, los particulares deberán:

- I. Empadronarse ante la dependencia competente en el ramo de que se trate.
- II. Comprobar que el inmueble cuente con los implementos, instalaciones, enseres y documentos necesarios para el funcionamiento del giro de que se trate.
- III. Presentar la licencia de uso de suelo específica, emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IV. Las autorizaciones, certificaciones de funcionamiento o permisos para cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, tienen validez única y exclusivamente para la persona a cuyo nombre sea expedida y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá transmitirse, cambiarse o cederse sin la autorización expresa de la autoridad.
- V. Presentar ante la autoridad municipal competente, un informe preventivo respecto de la actividad que van a desempeñar, para obtener el visto bueno de dicha dependencia municipal.
- VI. Presentar dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Pre hospitalaria, según sea el caso.
- VII. Presentar certificación de funcionamiento comercial expedida por la Tesorería Municipal.
- VIII. Presentar constancia de capacitación de curso de manejadores de

alimentos en base a la normatividad sanitaria vigente, expedida por la Jurisdicción Regional Sanitaria de Texcoco.

- IX. Los prestadores de servicio deberán de observar el cumplimiento de la Ley General del Tabaco y su Reglamento.

ARTÍCULO 282. Para la realización de eventos de bajo impacto, rodeos, jaripeos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos de música electrónica, bailes populares y cualquier otro similar, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el permiso para tal propósito, previa solicitud por escrito, quien someterá ante el Secretario del Ayuntamiento la autorización para la realización del evento que corresponda.
- II. Obtener los vistos buenos de las Direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil, Ecología y Salud, según sea el caso y demás requerimientos que le sean solicitados.
- III. De ser aprobado el permiso correspondiente y cumplir con todos requisitos que le hayan sido solicitados, realizar ante la Tesorera Municipal el pago de los derechos según el tipo de evento y de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios, para su obtención.
- IV. Contar con un lugar limpio y adecuado.
- V. Contar con espacio suficiente para estacionamiento.
- VI. No cerrar calles.
- VII. De ser obtenido el permiso, mantener el audio a un nivel moderado (menor a 90 decibeles).
- VIII. Contar con el Personal de Seguridad Privada suficiente, debidamente acreditado por la autoridad competente y permitir la supervisión y vigilancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para mantener el orden en coordinación con la tesorería municipal.
- IX. Realizar la revisión a las personas antes del acceso al espectáculo o diversión a fin de evitar la venta y consumo de drogas o estupefacientes, procurando que la revisión se realice con absoluto respeto a la dignidad de las personas.
- X. Reunir los requisitos de sanidad previstos en la Ley General de Salud, Ley de Eventos Públicos del Estado de México y en los ordenamientos en materia de Protección Civil y el presente Bando.

ARTÍCULO 283. Los propietarios de los cines, circos y otros escenarios públicos cuidaran que no se supere el cupo en los espectáculos y diversiones que se presenten, por lo que los propietarios y organizadores tendrán la obligación de cumplir con las normas de seguridad que determine la Autoridad Municipal; para ello tendrá la obligación de que en los establecimientos tengan puertas de emergencia, equipos de primeros auxilios, equipo para control de incendios y equipo de alarma.

ARTÍCULO 284. Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, actividad o fiesta familiar se requiere permiso del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 285. Son Autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

ARTÍCULO 286. El Ayuntamiento creará y actualizará el registro de establecimientos mercantiles que cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario para la solicitud o refrendo de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

ARTICULO 287. El establecimiento mercantil donde se venden o suministren bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

ARTÍCULO 288. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07: 00 a las 17:00 horas. En ningún caso se permitirá la venta de bebidas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 289. En el Ayuntamiento solo permitirán el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes:

- I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- III. Pulquería, de las 15:00 a las 23:00 horas;

- IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00a las 02:00 horas del día siguiente;
- V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y
- VI. Centros botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 horas a las 22:00 horas.
- VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente.

En este tipo de establecimientos sólo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si el resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 290. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos señalados, se determinan en función de decibeles ponderados en A [db(A)]; por lo que dentro de restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos, los límites máximos de emisión será de 60db (A).

ARTÍCULO 291. Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior, además será requisito para su operación, los siguientes:

- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial

Mexicana, expedida para tal efecto, para que, al observarles notoriamente alcoholizados, ofreciéndoles llamar a un taxi y exhortándoles a no conducir; y

- II. Contar con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”, “La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad, propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

ARTÍCULO 292. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 293. Los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol; y
- VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento

espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

ARTÍCULO 294. El Consejo Rector de Impacto Sanitario es la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario para la solicitud y refrendo que realice el ayuntamiento para la licencia de funcionamiento que deben de obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

ARTÍCULO 295. Para la solicitud y refrendo de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, se requiere del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 296. El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario es el documento oficial con vigencia anual que es requisito obligatorio para que los ayuntamientos emitan o refrenden, dentro de sus atribuciones y competencia, las licencias de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

El Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario es de carácter personal e intransferible, por ende, todo acto contarlo a lo señalado será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 297. La Autorización y el refrendo que realice el Ayuntamiento de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.

En estos supuestos, la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario emitirá el Dictamen de Factibilidad; su integración y funcionamiento se establecerá en la reglamentación correspondiente.

El permiso sanitario que se expida, tendrá la vigencia de un año, es de carácter personal e intransferible. Se otorgará a favor de las personas físicas, jurídicas o entes colectivos solicitantes previo cumplimiento de los requisitos.

La realización de giros adicionales exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva Autorización Municipal.

ARTÍCULO 298. Son requisitos para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario:

- I. Solicitud firmada por el interesado que deberá presentar vía electrónica o por escrito, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los datos en ella contenidos son ciertos;
- II. A la solicitud mencionada, se acompañará el original para cotejo y copia de:

- a) Identificación oficial del titular que contenga fotografía y firma. En caso de que no sea el titular quien realice el trámite, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial del poderdante, apoderado y dos testigos.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, presentar el instrumento notarial con el que acredite su personalidad.

- b) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo.
- c) Aviso de funcionamiento emitido por la jurisdicción de Regulación Sanitaria del lugar donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediata o al copeo.
- d) Acta Constitutiva en caso de no ser persona jurídica colectiva.
- e) Dictamen de Viabilidad emitido por la autoridad competente, a través de la Dirección de Protección Civil, para los establecimientos de alto o mediano riesgo o, en su caso, el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal.
- f) Dictamen de Impacto Regional para el caso de predios o inmuebles que por sus características producen un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional.
- g) Fotografías de la fachada y del interior del inmueble.
- h) En su caso, licencia de funcionamiento que se pretenda renovar.
- i) Croquis de localización, señalando colindancias, abarcando un radio no menor de 500 metros del establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, que incluya puntos clave de referencia tales como centros escolares, estancias infantiles, instalaciones deportivas y centros de salud.
- j) Presentar opinión emitida por la autoridad auxiliar correspondiente.

III. Acreditar que el establecimiento cumpla con las condiciones de higiene y seguridad que establezcan las disposiciones legales y normas sanitarias;

IV. Acreditar la instalación de aislante de sonido que garantice el no generar ruido en el medio ambiente o contaminación, que afecte a la salud de los

usuarios, de dependientes y personal expuesto. Quedando prohibido el uso de aislante que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

- V. Acreditar la instalación de sistemas visibles, cuya finalidad sea tener a la vista de los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de ruido, y dar a conocer si se encuentra dentro del rango permitido o se ha excedido del mismo.

En ningún caso se podrá exceder del límite de 60db (A) para las emisiones sonoras, en función de los niveles ponderados en A [db(A)].

- VI. Contar con la evidencia documental y fotográfica que permita acreditar el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

Se negará el Dictamen de Factibilidad del Impacto Sanitario cuando se incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente.

ARTÍCULO 299.- Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal, deberá la Secretaría de Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, emitir el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo.

Corresponde a los Municipios emitir dictamen de viabilidad de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

ARTÍCULO 300. Corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo. Corresponde a los municipios los de bajo riesgo.

ARTÍCULO 301. La afirmativa ficta operará conforme a lo establecido Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismo auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la presentación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias del uso de suelo, normas técnicas, dictámenes de protección civil y del permiso sanitario, y resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la afirmativa ficta, cuando la petición se hubiese presentado ante la autoridad incompetente, así como los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

ARTÍCULO 302. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la

licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos administrativos y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 303. Las infracciones a lo previsto en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado;
- II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción y la suspensión definitiva, por el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 277;
- III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 275;
- IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces al salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 274 y 279 primer párrafo;
- V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la violación a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 279.

ARTÍCULO 304. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario o incumplan con el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.

Una vez aplicada esta medida de seguridad, se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento, se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO SEMIFIJO
EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS, TIANGUIS Y MÓVIL

ARTÍCULO 305. El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de comercio en tianguis, mercados y vía pública conforme a lo que establece el Bando, y Reglamentos Municipales, el Código Financiero y demás leyes aplicables.

- I. Los derechos de estacionamiento en vía pública, los lugares de uso común de los centros de población, como estacionamiento para base de taxis, transporte urbano en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad para estacionarse en vía pública, pagarán derechos de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 306. El Ayuntamiento promoverá, fortalecerá, preservará y regulará el Comercio tradicional a través del rescate, permanencia o creación de mercados públicos, con la finalidad de promover la economía local.

ARTÍCULO 307. Para garantizar el desarrollo de los mercados públicos, el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente emitirá y aplicará el respectivo reglamento y lineamientos para un control y ordenamiento adecuado.

ARTÍCULO 308. A fin de fortalecer la economía local y de acuerdo a la demanda Comercial, será objeto de estudio, en consenso de la población, la creación y construcción de centros comerciales, haciendo prevalecer la permanencia de los mercados públicos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 309. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o licencia del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse bajo las condiciones que éste determine sin que para ello se afecte el interés social.

ARTÍCULO 310.- El ejercicio del comercio en mercados públicos municipales, en vías o áreas públicas estará sujeto a las disposiciones de este Bando, sus reglamentos y demás leyes aplicables por lo que los puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes o de cualquier otra clase, así como tianguistas, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, establecimientos deberán sujetarse a las disposiciones de las leyes y al presente Bando.

Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública, tianguis y en los mercados Municipales, deberán:

- I. Estar registradas individualmente en el padrón que al efecto lleve la Tesorería Municipal.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, y localización que le haya sido autorizado.

- III. Pagar oportunamente los derechos por uso de vías públicas y mercados municipales (hacer su pago de piso diario).
- IV. De conformidad con las leyes fiscales, exhibir el respectivo comprobante a la autoridad que lo solicite.
- V. Mantener en lugar visible el tarjetón que expida la autoridad competente.
- VI. Cumplir con los demás requisitos que señale la autoridad municipal.

ARTICULO 311. Tesorería municipal está facultada para retirar, asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a los vendedores ambulantes, reubicar puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes y tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos por razones de interés público, vialidad o por incumplimiento de las disposiciones legales de este Bando Municipal, Reglamentos u otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 312. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y sólo la Autoridad Municipal podrá autorizar el comercio en la misma, cuando así lo estime necesario y se cumplan las condiciones que se establezcan en la licencia o permiso respectivo. Los comerciantes ambulantes, puestos semifijos y tianguis deberán ejercer sus actividades en el mercado municipal y/o en el lugar que expresamente designe el H. Ayuntamiento teniendo éste último amplia facultad para su reubicación.

Por ninguna circunstancia se deberán utilizar las aceras o banquetas para el comercio.

El mercado municipal será utilizado única y exclusivamente para las actividades propias de su naturaleza y se deberá mantener limpio el espacio en todo momento, y queda prohibido utilizar la explanada del mercado como estacionamiento, con un horario de carga y descarga de las 5:00 a.m. a las 9:00 a.m.

ARTÍCULO 313. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público alimentos, presten servicios u otra actividad comercial deberán pagar la cuota de acuerdo al Código Financiero vigente, ajustándose a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal y en todo caso el permiso que se les expida no les autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

CAPITULO V DE LAS RESTRICCIONES AL COMERCIO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 314. Toda actividad mercantil, comercial y profesional que realicen los particulares, deberá sujetarse a las determinaciones de éste Bando, sus reglamentos, las disposiciones que marque el H. Ayuntamiento y demás condiciones que dispongan las Leyes Fiscales y Administrativas vigentes en el Estado de México.

ARTÍCULO 315. Las licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de la misma, por lo que no pueden transferirse o cederse, sin el consentimiento de la autoridad que la otorgó. Las que se hagan sin consentimiento serán nulas de pleno derecho legales establecidos en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general; para que una o más personas físicas o morales puedan realizar alguna actividad industrial, comercial, de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, mercantiles, profesionales, técnicas o de cualquier otra especie en apego a lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Política de la República; en un establecimiento fijo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 316. Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia permiso o autorización.

ARTÍCULO 317. Cuando las solicitudes de Licencias consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad correspondiente cumpliendo con el Código Financiero y Certificado de Protección Civil.

ARTÍCULO 318. Toda Clínica Sanitaria u Hospital, Centro de Salud y demás servicios que generen desechos infectos biológicos y que no cuenten con incineradores para la eliminación de dichos desechos, deberán suscribir convenio con personas que presten este servicio y deberán atender las demás disposiciones que se señalen en materia de salud, protección civil y mejoramiento ambiental.

- I. Los prestadores de Servicios de Salud deberán presentar el aviso o autorización en materia de publicidad que autorice la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de Texcoco.

ARTÍCULO 319. Con motivo de las licencias, autorización o permiso, las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales, no podrán, invadir o estorbar ningún bien particular o del dominio público, salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal, además de no incurrir en actos que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, contra la salud pública o contravenir normas en materia de higiene y sanidad.

ARTÍCULO 320. El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, podrá permitirse en algunas zonas y con las características y dimensiones que determine el H. Ayuntamiento, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en azoteas de edificios, árboles y postes.

ARTÍCULO 321. La fijación de anuncios fuera de los establecimientos comerciales, propaganda política, de servicios o de cualquier otra naturaleza se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las autoridades municipales y pago de los derechos correspondientes, los anuncios no deberán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano,

respetando para tal efecto, el Reglamento de Imagen con el que cuenta el Municipio.

ARTÍCULO 322. El texto de los anuncios comerciales deberá ser redactado en el idioma español o en lenguas de grupos étnicos mexicanos, con su respectiva traducción. Tratándose de nombres propios de productos o marcas comerciales, podrán usarse palabras o expresiones de algún idioma extranjero, cuando así se encuentren registradas en las Secretarías de Economía, Educación Pública y Salud.

ARTÍCULO 323. Salvo que el H. Ayuntamiento lo autorice, quedan prohibidos los anuncios propagandísticos en los siguientes sitios públicos:

- a) Centros históricos y arqueológicos.
- b) Portales.
- c) Edificios Públicos.
- d) Postes, árboles, banquetas, calles y camellones.
- e) Parques, kioscos y jardines.
- f) Escuelas, hospitales, iglesias y panteones.
- g) Zonas de belleza naturales y
- h) Que no se integren al paisaje de las mismas.

ARTÍCULO 324. El H. Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase y podrá retirar, despegar o quitar a costa de quien la hubiere colocado.

Los partidos políticos que contravengan a lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, informando de ello al órgano electoral competente para su conocimiento.

ARTÍCULO 325. Quien violentare los supuestos normativos señalados en las fracciones del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco a cien días de salario mínimo, sin perjuicio de lo que proceda en cualquier otra vía.

ARTÍCULO 326. Se prohíbe el comercio fijo y semifijo dentro del primer cuadro del centro histórico del Municipio, así como frente a los edificios públicos y demás lugares que determine la autoridad municipal; incluyendo en esta restricción las aceras de las calles perimetrales, salvo los fines de semana los comercios que atiendan y promuevan el turismo (alimentos típicos y artesanías) de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de comercio.

ARTÍCULO 327. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios, tarifas y condiciones determinadas por éste Bando, sus reglamentos, las disposiciones que establezcan el H. Ayuntamiento y demás leyes aplicables.

- I. Funcionarán a horarios variables durante las 24:00 horas del día los siguientes establecimientos: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios

para casas móviles, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, estacionamientos, pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.

- II. De las 6:00 horas a las 21:00 horas de lunes a domingo, lecherías, panaderías, tortillerías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías, supermercados, minisuper, tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, fondas, loncherías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, billetes de lotería, tlapalería, ferreterías, maderería y video centros.
- III. Las tiendas de abarrotes y Mini Súper podrán abrir las 24 horas del día los 365 días del año, siempre y cuando así lo soliciten mediante escrito dirigido a la autoridad municipal, bajo la restricción que se expresa en el artículo 288 de este ordenamiento municipal
- IV. De las 6:00 horas a las 00:00 horas de lunes a domingos las taquerías y restaurantes.
- V. Los juegos de video y electrónicos de las 10:00 horas a las 20:00 horas de lunes a sábado y los Domingos de las 11:00 horas a las 17:00 horas. Quedando prohibido el establecimiento de estos a una distancia no menor a 200 metros de centros educativos.
- VI. De las 14:00 horas a las 03:00 horas de lunes a domingo salones de eventos sociales, ejerciendo su actividad conforme a los lineamientos y disposiciones del presente Bando y demás Leyes aplicables en la materia.
- VII. De las 14:00 horas a las 00:00 horas del lunes a sábado los billares, quedando prohibida la entrada a menores de 18 años.

El horario señalado en el presente artículo podrá ser aplicado cuando por una causa justificada previa al pago correspondiente por el horario extraordinario en los días considerados como festivos:

- a) 1º de enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El 2 de marzo;
- d) El 21 de marzo;
- e) El 1º de mayo;
- f) El 5 de mayo;
- g) El 16 de septiembre;
- h) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- i) El 1º de diciembre, cada 6 años cuando se rinda el Informe del Poder Ejecutivo Federal;

j) El 25 de diciembre.

Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

ARTÍCULO 328. La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la Autoridad Municipal, por lo que ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas.

En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 10:00 horas del día siguiente al día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 10:00 horas del día siguiente al día de la elección.

ARTÍCULO 329. Los horarios que no sean contemplados en el presente Bando y los reglamentos respectivos, se sujetarán a lo dispuesto en las certificaciones o permisos respectivos; el H. Ayuntamiento, a través de las instancias correspondientes podrá expedir permisos de tiempo extraordinario a los interesados que lo soliciten, previo estudio.

ARTÍCULO 330. Se prohíbe a todo tipo de establecimientos de comercio fijo o ambulante la venta de bebidas embriagantes como son; cerveza, pulque, y cigarrillos a menores de edad en cajetilla o sueltos, en atención a la Ley General para el control del tabaco y su reglamento; así como la entrada a título personal a bares, cantinas y pulquerías a uniformados del Ejército y cuerpos de seguridad pública, no así cuando se trate de una diligencia u ordenamiento fundamentado de la autoridad competente.

ARTÍCULO 331. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción; en los medicamentos controlados solo podrán venderlos con receta médica expedida por profesional autorizado.

ARTÍCULO 332. Se prohíbe la venta de sustancias volátiles inhalables, cemento industrial, a menores, así como la venta o renta de películas reservadas a los adultos.

ARTÍCULO 333. Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que cuenten con las características de espacio y seguridad que requiera la asistencia del público.

ARTÍCULO 334. Los lugares destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán garantizar la seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO 335. Se prohíbe el uso de la vía pública a quien carezca de autorización previa para el desarrollo de actividades comerciales, juegos mecánicos y bailes públicos que obstruyan el libre tránsito de peatones y de vehículos.

ARTÍCULO 336. La autoridad municipal podrá conceder permisos en lugares

permitidos por este, para el uso de la vía pública, siempre que este cumpla con los requisitos de higiene y seguridad que la propia autoridad determine, apegado a la zona y disposiciones establecidas en el presente Bando, previo pago de derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros.

ARTÍCULO 337. Los sitios obtenidos en los mercados municipales, a virtud de una licencia, concesión o permiso, corresponden por su naturaleza al H. Ayuntamiento, quien tendrá amplias facultades para cambiar a los titulares vendedores de ese sitio, para el buen uso de los mismos en bien de la colectividad y del propio Municipio. El H. Ayuntamiento está facultado para ordenar a los órganos municipales de control, inspección o fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

ARTÍCULO 338. El particular que tenga autorización para el uso, de vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito; así mismo, se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y que ponga en peligro la vida humana, de forma prolongada o permanente.

ARTÍCULO 339. En el incumplimiento de los artículos que integran este título, el H. Ayuntamiento ejercerá y aplicará el procedimiento administrativo que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LAS DILIGENCIAS Y VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 340. Para asegurar el debido cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás reglamentos, así como las disposiciones estatales y federales de competencia expresa de cualquier autoridad municipal, se podrán ordenar visitas de inspección mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado el que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del visitado.
- II. Domicilio.
- III. Giro o actividad.
- IV. Objeto de la visita.
- V. Nombre y firma de la autoridad Municipal que emita la orden.
- VI. Nombre del o de las personas que realizaran la visita.

ARTÍCULO 341. La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo lo realizará el H. Ayuntamiento a través de la dependencia municipal competente, con personal debidamente autorizado y conforme a los lineamientos legales establecidos en el Código Financiero, Reglamentos Municipales y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 342. Las visitas de inspección deberán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días hábiles y las segundas en cualquier día y hora inhábil; tratándose de establecimientos industriales comerciales y de servicios se considerarán

horas hábiles las mismas en que estos estén en funcionamiento.

ARTÍCULO 343. Los inspectores para practicar visitas deberán estar provistos de las órdenes escritas, expedidas por las autoridades municipales competentes, dicha orden deberá cumplir con los requisitos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, por lo que:

- I. La orden de visita deberá ser exhibida a la persona con que se entienda la diligencia, quien firmará de enterado en la constancia de notificación respectiva.
- II. Las órdenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama de actividades determinadas o giros, o señalar al inspector la zona que vigilara el cumplimiento por todos los obligados de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos y demás leyes aplicables.
- III. Tratándose de actividades que se realicen en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona específica que se delimite en la misma orden.
- IV. La visita de verificación se llevará a cabo cuando menos pasadas las setenta y dos horas a que se notificó la misma al particular. Pudiendo realizarse antes para el caso de que exista presunción o sospecha de que el visitado pretenda cambiar, modificar, desaparecer o alterar las cosas u objetos materia de la verificación.
- V. El inspector tendrá la obligación de identificarse con la credencial vigente que lo acredite como tal ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el inmueble o negocio, motivo de la inspección, requiriendo al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose de que en caso de no hacerlo, estos serán designados por el inspector.
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se exprese:
 - a) Número de folio o expediente y fecha de la orden de inspección.
 - b) Nombre del inspector o de las personas autorizadas que la lleven a cabo.
 - c) Lugar, cosas, objetos o documentos materia de la inspección.
 - d) Nombre y carácter de la persona con quien se entienda la diligencia, la que en todo momento podrá hacer las observaciones y comentarios que considere pertinentes, en relación a los hechos que se le atribuyen.
 - e) Nombre, domicilio y firma de los testigos.
 - f) En su caso nombre y cargo de las personas que intervengan con la representación de alguna autoridad, dependencia. Organismo, o

instancia federal, estatal, o municipal, recabando la firma de quienes en ella intervengan, asentando en su caso la razón, el motivo o causa que tuviera la persona que se negará a hacerlo.

- VII. Al concluir la inspección, se dará oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda asentando en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento y se le entregará una copia al carbón y de ser posible un tanto en original.
- VIII. El inspector o quien realice la diligencia, asentará en el acta las observaciones o irregularidades que haya observado, dejando en poder de la visitada o visitado copia de la misma, remitiendo el original a la jefatura o dirección correspondiente para su estudio y seguimiento.
- IX. La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma se hará constar en el referido documento y no afectará su validez ni la diligencia practicada.

ARTÍCULO 344. Terminada la visita y cerrada el acta, el personal autorizado que llevó a cabo la diligencia enterará a su jefe directo el resultado de la misma, para efecto que se determine en su caso el desahogo de la garantía de audiencia respectiva lo que será comunicado al presunto infractor con las formalidades que señala la ley en un término de setenta y dos horas posteriores a la visita.

En todo momento la autoridad que ordenó la visita, al iniciar en base a esta un Procedimiento administrativo, podrá llevar a cabo el convenio a que se refiere el artículo 134 del Código de Procedimientos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TURISMO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 345. El H. Ayuntamiento a través del Regidor de la comisión de Turismo deberá de impulsar al turismo, como una actividad económica preponderante dentro de la circunscripción territorial, conservando en todo momento sus áreas ecológicas protegidas y fomentando la educación ambiental, cultural y el bien social, para alcanzar este objetivo.

ARTÍCULO 346. El H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tepetlaoxtoc a través de la Dirección de Turismo, procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

- I. Emitir un Reglamento Municipal de Turismo, para regular las distintas actividades, que se desarrollen en el Municipio, sin que estas contradigan lo preceptuado en las leyes y en el presente Bando Municipal.
- II. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones y proyectos de la materia, en la circunscripción territorial del Municipio en zonas urbanas y rurales con intención de incrementar la derrama económica, a través del aprovechamiento moderado de los recursos naturales permitidos y culturales, entendiendo por aprovechamiento moderado, captar inversión, así como la constitución y formación de centros recreativos, ecológicos y culturales sin que se amenace, se ponga en riesgo o se destruya, la flora y la fauna, y el entorno ecológico y cultural del Municipio.
- III. Fomentar y difundir las actividades que se desarrollan dentro del Territorio Municipal, con la finalidad de promover la participación ciudadana en los oficios artesanales, ecológicos y culturales en eventos, ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales, así mismo el Municipio podrá a solicitud del interesado tramitar y gestionar en nombre de la ciudadanía, apoyos económicos para lograr un adecuado fomento turístico del mismo.
- IV. Apoyar a las instituciones públicas o privadas que se dediquen a programas de investigación o bien realicen actividades en pro del Municipio y de sus habitantes, a través de la conservación de aspectos ecológicos y culturales y que vayan encaminados a generar una cultura de respeto.
- V. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior consistirán en:
 - a) La divulgación de los logros y de las acciones de las instituciones públicas y privadas que benefician la naturaleza o la cultura en el territorio municipal.
 - b) La gestión de apoyos Estatales y/o Federales para el seguimiento de

las acciones.

- VI. Para que las instituciones públicas o privadas tengan acceso a los apoyos citados, deberán estar constituidas legalmente y certificadas mediante las normas de control y calidad por institución autorizada.
- VII. Para que el Municipio otorgue la certificación mencionada en el último párrafo, podrá contratar los servicios de una entidad pública o privada que goce de prestigio dentro de la comunidad, para autorizar a otras instituciones o empresas que deseen desarrollar una cultura turística, deberá observarse que la empresa certificadora, cuente con los permisos estatales, federales, municipales, que acrediten a dicha institución como una persona moral en beneficio de la naturaleza, de la ecología y de los valores culturales.
- VIII. Realizar periódicamente un censo de los atractivos turísticos culturales y naturales dentro del territorio municipal, así como de las festividades de las diferentes comunidades que conforman el Municipio, para lograr con esto la conservación y difusión de las tradiciones culturales y naturales del ramo turístico.
- IX. Difundir los atractivos turísticos del Municipio en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, a través de la creación de una página Web en Internet y otros medios que se estimen convenientes.
- X. Controlar y supervisar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos en el Municipio;
- XI. Promover acciones tendientes a la protección del turista.
- XII. Para el cumplimiento de los fines antes enunciados, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, se auxiliará de la comisión de Turismo.

ARTÍCULO 347. Para garantizar el fomento y difusión del turismo, la cultura y el desarrollo económico, es facultad y atribución única y exclusivamente del H. Ayuntamiento a través del área competente en conjunto con la Comisión de Turismo, organizar, coordinar y controlar “La Festividad de San Sebastián Mártir”, misma que se realiza en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 348. Se deberá procurar el cuidado y preservación de los recursos naturales del territorio municipal, siendo sancionadas por el área competente de acuerdo a su gravedad las acciones que deterioren los recursos turísticos y culturales con los que el Municipio cuenta.

ARTÍCULO 349. El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, tendrá entre sus atribuciones: conocer, estudiar, atender y aportar alternativas de solución en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos, y funcionará de acuerdo a la Ley de

Turismo y al Reglamento Interno de la materia aprobado por Cabildo.

ARTÍCULO 350. Preservar y restaurar los recursos turísticos, así como la Protección y el mejoramiento del medio ambiente, se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento, garantizando a toda persona el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 351. Con el propósito de preservar y restaurar los recursos turísticos e históricos en el centro de Tepetlaoxtoc;

- I. El H. Ayuntamiento determina y reconoce como polígono del primer cuadro o centro Histórico, el comprendido entre las calles: Calle Tolman, Calle Impirio, Av. Tlcaluca, Calle Tlatelco, Calle Fray Pedro Duran y Calle Tlaxcantitla.
- II. Área en la que queda prohibida la construcción de obras o remodelación de fachadas que contravengan con la armonía e imagen urbana de dicho centro histórico, incluyendo las dos aceras de las calles mencionadas, las cuales quedaran sujetas al reglamento y normatividad establecidas para tal hecho.

ARTÍCULO 352. El H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tepetlaoxtoc, tendrá entre sus atribuciones: realizar convenios y contratos con instituciones privadas, que gocen de prestigio dentro de la comunidad, para dar el visto bueno a otras instituciones o empresas que deseen desarrollar proyectos ecológicos, parques recreativos, centros culturales particulares, o cualquier otra forma de esparcimiento familiar con un fin cultural y/o ecológico. Dicha empresa deberá contar con reconocimientos estatales o federales que acrediten a dicha institución como una persona moral en pro de la naturaleza, ecología y la cultura.

TITULO DÉCIMO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 353. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Integrar el Consejo Consultivo Municipal en términos de la Ley para el Fomento Económico del Estado.
- II. Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes y en especial de la población marginada del Municipio.
- III. Promover la organización del servicio de empleo a través de la Bolsa Municipal de trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- IV. Gestionar ante las Autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del Municipio.
- V. Promover la organización de ferias exposiciones, congresos con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio.
- VI. Proponer, gestionar, coordinar y canalizar las acciones necesarias a efecto de obtener beneficios que deriven de la ejecución de los programas federales y estatales tendientes al fomento del desarrollo económico del Municipio.
- VII. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo, formular planes y programas e intervenir en acciones tendientes a fomentar la creación de fuentes de empleo en nuestro Municipio, considerando los principios de inclusión y no discriminación de adultos mayores, personas con capacidades diferentes.
- VIII. Promover e impulsar la generación de inversión, tanto nacional como extranjera en coordinación con el presidente municipal, con el objeto primordial de atraer inversiones de empresas nacionales y transnacionales previo análisis y aprobación del cabildo.
- IX. Implementar programas y acciones para promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial, e impulsar este sector para su fortalecimiento.

- X. Participar en eventos a nivel municipal, estatal nacional, previa autorización del H. Ayuntamiento, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del Municipio.
- XI. Conformar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 354. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Formular, coordinar e implementar, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, adultos mayores, niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, pueblos y comunidades. Así mismo, procurara que las personas pertenecientes a los grupos sociales mencionados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos, argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.
- II. Colaborar con las instituciones del Estado para apoyar a menores, madres solteras y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o discapacidad.
- III. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y a todas aquellas personas que sufran maltrato físico, psicológico y/o moral dentro del núcleo familiar.
- IV. Promover en coordinación con otras instituciones públicas, privadas y/o con otras instancias de gobierno, asociaciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- V. Promover la participación de la ciudadanía para la prevención y atención a la farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo, pandillerismo y prostitución entre la juventud y niñez del Municipio.

- VI. Programar jornadas de abasto popular con la comercialización de productos de primera necesidad, a efecto de fomentar ahorro en la economía familiar.
- VII. Promover coordinadamente con las autoridades estatales y federales la salud, programas de planificación familiar y nutricional, así como la atención a discapacitados entre los habitantes del Municipio, con el propósito de garantizar sus derechos y prerrogativas que aseguren su protección e integración al desarrollo económico social.
- VIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones.
- IX. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales de los habitantes del Municipio.
- X. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades.
- XI. Promover la celebración de convenios con las diferentes dependencias de las tres esferas de gobierno, para coordinar, unificar y realizar actividades de Desarrollo Social.
- XII. Ejecutar en el territorio municipal programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que sobre la materia emita el H. Ayuntamiento, así como esta y otras dependencias de la Administración Pública Municipal.
- XIII. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuya finalidad sea de interés para la comunidad.
- XIV. Formular y ejecutar los programas que apoyen a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo.
- XV. Gestionar programas de asistencia, promoción y desarrollo social con dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- XVI. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el desarrollo de los programas y actividades desarrolladas por la Dirección General.
- XVII. Las demás que instruya el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPITULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 355. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 356. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 357. El ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 358. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y las Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 359. El ayuntamiento contar con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 360. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TITULO DÉCIMO SEXTO DE LA EDUCACION Y CULTURA

CAPITULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 361. El H. Ayuntamiento, a través de la comisión de Educación y Cultura, así como de la Dirección de educación y Cultura fomentará el desarrollo de las siguientes acciones en la materia de educación y cultura:

- I. Fomentar y difundir la Cultura y Educación en nuestro Municipio y sus comunidades.
- II. Promover convenios que impulsen la cultura en coordinación con las dependencias correspondientes para el desarrollo de la cultura, ya sea municipales, regionales, estatales o federales.
- III. Difundir la cultura e Historia general del Municipio a través de ferias, exposiciones y eventos culturales, así como promover la participación de la ciudadanía en los diferentes oficios artesanales, artísticos y culturales a nivel municipal, regional y nacional para el reconocimiento de los mismos.
- IV. Promover y fomentar la conservación de la Historia, usos y costumbres de nuestro Municipio a través de la comisión de Educación y Cultura en coordinación con nuestro cronista Municipal.
- V. Gestionar apoyos o patrocinios para promover el arte y la cultura.
- VI. Realizar y promover programas integrales que motiven a las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes a la realización de actividades culturales y artísticas.
- VII. Fomentar, impulsar y apoyar el interés a los adultos por concluir sus estudios básicos: primaria y secundaria en el sistema de INEA.
- VIII. Promover y difundir la educación en línea, basado en competencias, como un medio alternativo de estudios a nivel medio superior, superior y maestría, principalmente a los jóvenes y adultos de bajos recursos.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 362. Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana, el H. Ayuntamiento, conjuntamente con el Sistema DIF tomarán las medidas necesarias para la asistencia social y el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de la población Tepetlaoxtoqueña, a efecto de integrar la unidad familiar.

ARTÍCULO 363. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), contribuirá con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como con los consejos de participación ciudadana, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 364. Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con menores, personas con capacidades diferentes, adultos mayores e incapaces deberán:

- I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o las actas de nacimiento de los menores, que legalmente se encuentran bajo su tutela.
- II. Manifiestar ante las autoridades del registro civil, todos los actos del estado civil de las personas como: nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones y reconocimientos.
- III. Proporcionar alimentos para el sano desarrollo de sus hijos.
- IV. Impulsar la educación y superación integral de sus hijos.
- V. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios.
- VI. Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, asistencia médica necesaria y una vivienda digna y decorosa.
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando Municipal.
- VIII. Denunciar cualquier forma de maltrato o violencia intrafamiliar a cualquier integrante del núcleo familiar.
- IX. Las que se indiquen en la legislación federal y estatal para la integración y armonía de la familia.

ARTÍCULO 365. Son obligaciones de los hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos, primos, sobrinos y tíos, para con los adultos mayores las siguientes:

- I. Proporcionar alimentos.
- II. Proporcionar asistencia médica.
- III. Vestido y vivienda decorosa.
- IV. Afiliarlos al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.
- V. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SALUD PÚBLICA, DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 366. El H. Ayuntamiento en coordinación con las instituciones, organismos y dependencias correspondientes, promoverá los servicios de salud y programas de protección y mejoramiento del medio ambiente, así como el comité de protección contra riesgos sanitarios en base a su reglamento.

ARTÍCULO 367. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de salud, las siguientes:

- I. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública para elevar el nivel de salud.
- II. Realizar convenios con instituciones estatales y federales, para la descentralización de servicios de salud, conforme lo establece el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día miércoles 25 de diciembre de 1996.
- III. Participar coordinadamente en los programas de salud que promuevan las instituciones nacionales y estatales.
- IV. Formar comités de salud integrados por la población, para fomentar la participación ciudadana, enfocada a solucionar la problemática sanitaria de su localidad.
- V. Crear y fomentar una cultura de participación ciudadana en la limpieza de la comunidad.
- VI. En coordinación con autoridades estatales y federales, establecer normas complementarias para la regulación de los giros siguientes:
 - a) Prestadores de servicio de atención a la salud.
 - b) Expendedores de medicamento controlado, naturista, homeopático y herbolario.
 - c) Tiendas cooperativas de todo centro educativo establecido en el territorio municipal.
 - d) Todos aquellos giros de impacto en la salud.
 - e) Queda a cargo del Sistema Desarrollo Integral de la Familia el control y vigilancia, así como el censo general de todos los giros con impacto en la salud de la población, que se encuentren

- establecidos en el territorio municipal.
- f) Las sanciones que de esto deriven, serán apegadas a la ley de la materia.
- VII. Queda a cargo del Sistema Desarrollo Integral de la Familia el control y vigilancia, así como el censo general de todos los giros con impacto en la salud de la población, que se encuentren establecidos en el territorio.
 - VIII. Las sanciones que de esto deriven, será apegadas a la ley de la materia.
 - IX. Fomentar una cultura de medicina preventiva en toda la población, a través de:
 - a) Promoción y difusión de los servicios de salud.
 - b) Campañas de salud y jornadas médicas.
 - c) Capacitación y orientación.
 - d) El manejo adecuado de desechos orgánicos, inorgánicos, biológicos y químicos.
 - X. Reglamentar previa consulta con las instancias competentes y de manera coordinada, los servicios de atención pre hospitalaria, de transporte y traslado de pacientes y usuarios, sin contravenir las disposiciones legales aplicables en la materia.
 - XI. Establecer mecanismos de coordinación con otros departamentos, direcciones y dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, en atención de problemas de salud.
 - XII. Llevar a cabo para el saneamiento del medio ambiente, el control de los padecimientos transmisibles, la educación de los individuos en higiene personal, así como la organización de los servicios médicos para el diagnóstico temprano y el tratamiento preventivo de las enfermedades, así como el desarrollo de un mecanismo social que asegure a cada uno un nivel de vida adecuado para la conservación de la salud.
 - XIII. Vigilar el uso adecuado de medicamentos, así como de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de la población.
 - XIV. Vigilar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno-infantil, planificación familiar y salud mental.
 - XV. Desarrollar el proceso de educación para la salud materna infantil y salud reproductiva en los grupos de alto riesgo, con énfasis en las adolescentes, comprometiendo al mismo tiempo al varón en el cuidado

de la salud materna, salud infantil y la salud reproductiva.

- XVI. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición.
- XVII. Fomentar la prevención y control de enfermedades epidemiológicas.
- XVIII. Fomentar una cultura de alimentación sana, nutritiva y balanceada y erradicar el consumo de productos chatarra principalmente en la población estudiantil.
- XIX. En coordinación con autoridades estatales y federales o de manera independiente, establecer normas complementarias y reglamentos para evitar la venta de productos chatarra de alto impacto en centros educativos y en la periferia externa de los mismos.
- XX. Crear y fomentar programas contra las adicciones.
- XXI. Vigilar el buen funcionamiento de las actividades profesionales y auxiliares para la salud.
- XXII. Coadyuvar en la vigilancia y el control sanitario en uso de equipos médicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación, equipo quirúrgico, y el de los establecimientos dedicados a su proceso.
- XXIII. Coadyuvar en el control y vigilancia sanitaria de la disposición temporal o definitiva de órganos y cadáveres de seres humanos.
- XXIV. La erradicación de las enfermedades de los animales que puedan ser transmisibles a los humanos y perjudiciales para la salud, los propietarios de animales domésticos susceptibles de contraer rabia u otra enfermedad potencialmente transmisible al hombre estarán obligados a vacunarlos, así como mantenerlos dentro de sus domicilios y bajo su control. En caso de que los animales domésticos deambulen en la vía pública serán acompañados por personas que puedan controlarlos y con los dispositivos de seguridad necesarios para impedir daños a otras personas y sus bienes.
- XXV. A los propietarios de animales domésticos que contravengan el párrafo anterior serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XXVI. Establecer programas de control de zoonosis.
- XXVII. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Defensor de los Derechos Humanos y con la Oficialía Calificadora, en la revisión del estado de salud de los infractores y la elaboración de las certificaciones médicas que le soliciten.

XXVIII. Los propietarios de farmacias, médicos, unidades hospitalarias y laboratorios de análisis clínicos tienen la obligación de notificar cualquier reacción adversa que se presente por el consumo o aplicación de algún medicamento o insumo para la salud.

XXIX. Los particulares que suministren agua potable deben de contar con la autorización expedida por la Jurisdicción Regional sanitaria de Texcoco.

ARTÍCULO 368. Vigilar que en todos los establecimientos de atención a la salud y lugares públicos en general se mantenga el aseo y limpieza permanentemente.

ARTÍCULO 369. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia que para tal efecto se designe, tendrá dentro del ámbito de sus facultades generales, vigilar el control de zoonosis en el territorio del Municipio, ya sea a instancia de parte o de oficio, en coordinación con el Centro Antirrábico de Texcoco.

ARTÍCULO 370. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia responsable de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento.

ARTÍCULO 371. Tenencia responsable de animales de compañía (perros y gatos).

- I. Los propietarios de animales de compañía (perros y gatos) quedan obligados a vacunarlos contra la rabia a partir del primer mes de edad de acuerdo al esquema de vacunación que maneja la Secretaría de Salud, y aquellos que determinen vacunar por médicos veterinarios particulares, este deberá ser titulado y contar con cedula profesional.
- II. Toda persona propietaria de un perro o gato agresor o sospechoso de rabia tendrán la obligatoriedad de entregarlo a las autoridades sanitarias correspondientes cuando estas se lo requieran para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado.
- III. Queda prohibido obstaculizar las actividades de captura a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudiquen a la salud con sus excretas tanto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados o tianguis, escuelas o lugares públicos, el animal será puesto en observación bajo el Resguardo de la Comisión de Salud o donde determine la Autoridad por un periodo de 48 a 72 horas, y si en este lapso el animal no ha sido reclamado, la autoridad competente dispondrá el destino final del mismo.
- IV. Las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles, no deberán

ser arrojadas a la vía pública. Los propietarios serán responsables de la adecuada disposición de éstas cuando sus animales defequen en la vía pública.

- V. Los dueños de perros de razas consideradas peligrosas están obligados a notificar su tenencia a la autoridad sanitaria, así como también deberán tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio.
- VI. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.

ARTÍCULO 372. Se sancionará a través de la Oficialía Calificadora lo siguiente:

- I. Sacar animales a defecar en vía pública (1 a 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa).
- II. Transitar con animal de compañía en vía pública sin bozal, correa, etc. (1 a 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa).
- III. Obstaculizar las actividades de captura de animales que deambulen en vía pública sin control (3 a 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa).
- IV. Obstaculizar la captura de animales agresores para su observación médica (3 a 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa).
- V. No tener mascotas con la vacuna antirrábica (1 a 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa).
- VI. Toda persona propietaria de un perro agresor que perjudique a terceros deberá pagar los gastos médicos que genere tal agresión, independientemente de la multa específica en el Bando Municipal, que será de 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).
- VII. El perro agresor deberá de ser entregado por su propietario para su vigilancia y observación clínica, además de pagar los gastos pertenecientes que determine la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES

ARTÍCULO 373. El H. Ayuntamiento y regidor dentro de su comisión, observará y promoverá en coordinación con las dependencias estatales y federales, la protección, preservación, restauración, regeneración y embellecimiento del medio ambiente, así como la preservación, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal; asimismo, la emisión de contaminantes y tóxicos, el equilibrio ecológico y combate de la fauna nociva y plagas, la protección a los animales, considerándose de orden público y de interés social su aplicación en el Municipio, sin perjuicio de la observancia y aplicación de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento; el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 374. El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con otras dependencias municipales, estatales o federales, promoverá y establecerá programas y medidas de protección y mejoramiento del medio ambiente y ecología, así como para prevenir, controlar y regular la emisión de contaminantes tóxicos, para el cuidado del aire, agua, suelo, erradicación y exterminio de la fauna, flora, plagas y aprovechamiento sustentable de la energía.

El H. Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, está facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar y proteger al medio ambiente y ecología, por medio de visitas de inspección en todo tipo de establecimientos e inmuebles dentro del territorio del Municipio, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua, del suelo, contaminación visual, por emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores perjudiciales; y, erradicar la fauna y plaga nocivas. El H. Ayuntamiento en colaboración con la Jurisdicción Regional Sanitaria promoverán la recolección de medicamentos caducos para entregarlos al lugar adecuado.

ARTÍCULO 375. El H. Ayuntamiento para la conservación de los recursos naturales y la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas dentro del Municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo sustentable del Estado de México, así como las derivadas del reglamento municipal en la materia.

El H. Ayuntamiento además de las facultades que le reconozca los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las disposiciones para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico, sean depositados por el usuario previa autorización del H. Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o

de riesgo, los interesados deberán presentar el resultado de los estudios necesarios para que la autoridad municipal determine su destino final.

- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.
- III. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal.
- IV. Difundir la reserva ecológica través de la oficina forestal para la conservación de los bosques del Municipio.
- V. Promover la plantación y conservación del maguey, se sancionará y pondrá a disposición del Oficial Calificador a quien sea sorprendido comerciando o traficando cualquier producto de maguey, que no justifique su procedencia.
- VI. Las personas físicas o morales dedicadas a la minería no mineral, deberán de realizar un convenio con el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, para poder liberar el Dictamen de Impacto Ambiental, solicitado por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental o dependencia correspondiente.
- VII. Las demás que la legislación federal, estatal y reglamento municipal le confiera en materia de equilibrio ecológico.

ARTICULO 376. En relación al cuidado de la salud:

- I. Se debe aplicar gas cloro o en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración.
- II. Suministrar reactivo y dar mantenimiento a equipos de desinfección en las fuentes de agua que administran y operan los municipios o de los organismos operadores en las que el Instituto de Salud del Estado de México detecte ausencia de cloro residual.
- III. Llevar a cabo el proceso de desinfección del agua para uso, consumo y aprovechamiento humano, en los términos de la Norma Oficial Mexicana

CAPÍTULO III DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y FAUNA NOCIVA

ARTÍCULO 377. La Dirección y Regidor dentro de su comisión de Ecología, tendrá las siguientes atribuciones de carácter general, sin perjuicio de las facultades particulares que se establezcan en el reglamento respectivo; vigilará y controlará el uso adecuado de plaguicidas, fertilizantes y otras fuentes de radiación, a efecto de controlar y erradicar

la fauna y plagas nocivas, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y normatividad emitida por la Secretaría de Ecología, normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos que resulten aplicables.

CAPÍTULO V DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 378. Con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y ecología en los centros de población del Municipio, que de manera significativa puedan alterar dicho equilibrio, el H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y a través de la Dirección de Ecología, tendrá las facultades generales que se establecen en el artículo precedente, aparte de las particulares que se establezcan en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 379. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tendrá la facultad de realizar la planeación y ejecución de actividades que tengan como fin la plantación, forestación y reforestación, así como la creación de viveros de producción de especies forestales y de ornato.

En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos tendrán la facultad de realizar visitas de verificación e inspección para otorgar la expedición o negación de licencias y/o permisos correspondientes para cortar, podar, talar, derribar o extraer de raíz árboles del territorio Municipal.

En coordinación con la Dirección de Protección Civil realizarán programas de medidas de protección, mejoramiento de medio ambiente, regulación, prevención y control de contaminantes tóxicos que perjudiquen al ser humano, al suelo, aire, agua, flora y fauna.

- I. Para la autorización de los permisos de tala, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente solicitará la recuperación de 10 árboles o plantas de ornato, los cuales serán entregados a dicha dirección como condicionante para otorgar el permiso correspondiente.
- II. Tratándose de permisos para cortar, talar, derribar, extraer de raíz y/o podar, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente y la (SEMARNAT) tendrá la facultad de expedir los permisos en el territorio municipal.
- III. Respecto a los permisos de tala, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente dará aviso de enterado a cualquiera de los tres Delegados de la comunidad, quien o quienes en caso de detectar alguna irregularidad, lo hará del conocimiento de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de manera escrita dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso. Siendo la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien valore sobre la expedición del permiso.
- IV. Cuando se realice una poda, derribe o tala sin permiso, se deberá realizar

una recuperación de 20 árboles o plantas de ornato que serán entregadas a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

- V. En permisos de tala de árboles, en obras y/o vías públicas la empresa de construcción tendrá que realizar la recuperación correspondiente de 10 árboles por cada permiso de tala.
- VI. En los casos de reforestaciones por el cumplimiento del Dictamen de Impacto Ambiental solicitado, por la Secretaria del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Ordenamiento de Impacto Ambiental o dependencia correspondiente, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá la obligación de solicitar las medidas necesarias para la supervivencia de dichos árboles, contemplando la altura, especie y riego de los mismos al solicitante de dicho Dictamen o permiso.

ARTÍCULO 379 BIS. La dirección de Ecología y Medio Ambiente a través de las visitas de verificación correspondientes, tendrá la facultad de dar el visto bueno a las personas físicas o morales que pretendan iniciar una actividad del giro comercial, empresarial, industrial, agropecuaria, agrícola, de servicios, de esparcimiento y/o explotación de bancos de material pétreos del territorio municipal, siempre y cuando cumplan con la condicionante de presentar un informe preventivo bajo el formato ECO-1 respecto a la actividad que van a desarrollar y que deberá estar sujeto a lo establecido en la ley.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 380. El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de la Dirección de Ecología, lo señalado y establecido en el Código Administrativo del Estado de México, relativo a la conservación ecológica y protección al ambiente para el desarrollo sustentable, que se encuentran reservadas como facultades de los ayuntamientos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables.

- I. Sobre los derivados de los rastros o mataderos municipales queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en sistema de alcantarillado municipal. (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-segem-ae-2003).
- II. Sobre los materiales no concesionables del Estado de México, los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos. (Norma técnica estatal ambiental ntea-002-segem-ae-2003).

- III. Sobre la contaminación visual; no se permitirán colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo, como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificara las condiciones técnicas físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio. (Norma técnica estatal ambiental ntea-003-segem-ds-2004).
- IV. Con respecto a las gasolineras; para el establecimiento de estaciones de servicio, se atenderá a plan de desarrollo urbano y a la norma técnica estatal en la materia. (Norma técnica estatal ambiental ntea-004-sma-ds-2006).
- V. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerara emplear productos biológicos u orgánicos. (Norma técnica estatal ambiental ntea-005-sma-rn-2005).
- VI. Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de 5 años. (Norma técnica estatal ambiental ntea-006-sma-rs-2006).
- VII. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de gas L.P., para carburación, el Ayuntamiento determinar lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo. (Norma técnica estatal ambiental ntea-008-sma-ds-2007).
- VIII. Queda prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua.(Norma técnica estatal ambiental ntea-009-sma-rn-2008).
- IX. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el H. Ayuntamiento determinara su autorización, conforme a la norma ambiental emitida por el Estado. (Norma técnica estatal ambiental ntea-010-sma-rs-2008).
- X. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el plan municipal de desarrollo. (Norma técnica estatal ambiental ntea-011- sma-rs-

2008)

- XI. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el H. Ayuntamiento determinara lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia. (Norma técnica estatal ambiental ntea-0112-sma-ds-2009).
- XII. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el H. Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección con forme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso. (Norma técnica estatal ambiental ntea-013-sma-rs-2011)
- XIII. Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos en la propia norma ambiental. (Norma técnica estatal ambiental ntea-014- sma-rs-2011).

ARTÍCULO 381. Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente, están obligadas a la presentación de un informe preventivo para obtener el visto bueno de la Dirección de Ecología, respecto a la actividad que van a desarrollar y sujetas al procedimiento previo a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 382. El H. Ayuntamiento podrá ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la legislación de la materia y sus reglamentos, Bando Municipal y convenios aplicables.

ARTÍCULO 383. Cuando se pretenda la ampliación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, el solicitante se sujetará a los requisitos que determine el H. Ayuntamiento, conforme al impacto ambiental que represente la obra a realizar.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 384. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, sancionará en el ámbito de su competencia, las infracciones previstas en el presente Bando Municipal, conforme a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento, la Ley Protectora de Animales del Estado de México, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales, y demás disposiciones legales aplicables.

Aplicando las sanciones siguientes:

- I. Por cada poda, tala de árbol, nopal, maguey, etc. sin permiso, se realizará la recuperación de 20 árboles o plantas de ornato que serán

entregadas a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

- II. Se sancionará a quien maltrate o derribe un árbol en la vía pública a automovilistas o transeúntes, con la recuperación de 10 árboles que serán entregados a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 385. ARTÍCULO 385. El Contralor Interno Municipal tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás que le asignen expresamente el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar el resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 386. La Contraloría Municipal, tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que solo actúen en la jurisdicción que les corresponde.
- II. Coadyuvar en la vigilancia del buen manejo en la aplicación de los recursos de comités de agua potable, e intervenir de manera directa en la fiscalización de los mismos a petición de la población para garantizar el buen servicio, de acuerdo a las disposiciones del presente Bando, al reglamento que para tal efecto se emita y demás leyes.
- III. Coadyuvar en la vigilancia del buen manejo en la aplicación de los recursos de panteones, e intervenir de manera directa en la fiscalización de los mismos a petición de la población para garantizar el buen servicio, de acuerdo a las disposiciones del presente Bando, al reglamento que para tal efecto se emita y demás leyes.
- IV. Vigilar que realicen solo las funciones que marca la Ley Orgánica Municipal

y las que el Ayuntamiento les asigne a través del Bando Municipal y Reglamento de Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 387. Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, organismos descentralizados y fideicomisos del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos por el actuar de empleados municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna Municipal para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y la Ley de Seguridad del Estado de México, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes y, previa la sustanciación conducente, determine la procedencia de sanción o de no responsabilidad de los servidores públicos denunciados, según sea el caso.

ARTÍCULO 388. Para dar cumplimiento a la instauración de los procedimientos de responsabilidad administrativa y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se tomará en cuenta a las siguientes autoridades:

- I. **Autoridad investigadora:** Será la autoridad encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- II. **Autoridad substanciadora:** Será la autoridad que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

- III. **Autoridad resolutora:** Será la autoridad que impondrá la sanción correspondiente al servidor público que haya cometido una falta administrativa no grave.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 389. Todo ciudadano tendrá derecho y acceso a la información pública, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para poder ejercer este derecho deberán de sujetarse por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Gobiernos Municipales de Estado de México.

ARTÍCULO 390. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTICULO 391. El gobierno municipal garantiza el derecho a la información no restringida por ley mediante el responsable de información municipal, el cual recibirá por escrito las solicitudes de los ciudadanos y en un término de cinco a diez días hábiles, se solicita a la dependencia en cuestión y se brindará la información solicitada, si se cuenta con ella y en cumplimiento a lo ordenado por la ley de la materia.

ARTÍCULO 392. La persona responsable de información municipal tiene la facultad por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para atender y resolver los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO DIRECCION DE DESARROLLO RURAL

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 393. Diseñar y proponer los proyectos, planes y programas conforme a los objetivos, metas y políticas que, en materia de desarrollo rural, determine el ayuntamiento y el presidente municipal para su aprobación y posterior ejecución.

ARTÍCULO 394. Formular y evaluar proyectos estratégicos de inversión para el sector rural del Municipio.

ARTÍCULO 395. Realizar estudios especiales en materia agropecuaria, relacionados con los rubros de la producción, transformación, comercialización y financiamiento que incidan en la mejoría de la producción, productividad y rentabilidad del sector rural y del nivel de vida de los productores.

ARTÍCULO 396. Establecer un sistema que permita conocer los programas que están siendo ejecutados por otras instancias públicas o privadas y que por su naturaleza se vinculan con las acciones que en materia de desarrollo agropecuario que se lleven a cabo en el Municipio.

- I. Con apego a los principios de la Federalización en los Municipios se instalaran los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y de más agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo establecido por los Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el Reglamento respectivo.

ARTICULO 397. Apoyar y promover la integración e implementación de los proyectos productivos, sociales y de inversión que demandan los productores rurales y sus organizaciones.

ARTÍCULO 398. Llevar a cabo el registro y control del Padrón de Ganaderos del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, debiendo expedir los formatos de registro en el cual se contendrán datos del Ganadero y de la cantidad de animales que tenga, esto se deberá contener en un formato de registro del Fierro y/o Marcas propias del Ganadero sobre la piel del ganado de su propiedad, cuyo cobro será de acuerdo a lo que establece el Código Financiero del Estado de México.

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 399. Establecerá la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

ARTICULO 400. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

ARTÍCULO 401. Los Gobiernos Estatal y Municipales en el marco de sus respectivas competencias tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y
- IV. Diseñar programas que brinden los servicios reeducativos integrales para la víctima y ejecutar las medidas de reducción de la persona agresora en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 402. Son materia de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipales:

- I. La prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y la atención especializada de las víctimas;
- II. La formación, especialización y actualización constante del personal encargado de su prevención, atención, sanción y erradicación; la reeducación de las personas que la ejercen en los términos previstos en la presente Ley;

- III. El suministro, el intercambio y la sistematización de todo tipo de información en la materia;
- IV. Las acciones conjuntas para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género de Conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia; y
- V. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

ARTÍCULO 403. Los Gobiernos Estatal y Municipales, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

ARTICULO 404. Garantizar una adecuada coordinación con los municipios con la finalidad de erradicar la violencia de género.

ARTICULO 405. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

**TITULO VIGÉSIMO TERCERO
DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE TEPETLAOXTOC**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 406. El Departamento de Comunicación Social de Tepetlaoxtoc tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer campañas de comunicación institucional del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc y programas su difusión.
- II. Coordinar la información y difusión de las direcciones que integran la Administración pública del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.
- III. Establecer las bases para coordinar la vinculación de las áreas de comunicación del municipio de Tepetlaoxtoc con las similares del gobierno estatal, así como de otros municipios.
- IV. Formular y proponer las políticas generales de información, producción, operación y programación para su difusión a medios.

ARTICULO 407. Atribuciones del Departamento de Comunicación Social del Municipio de Tepetlaoxtoc.

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas a las unidades que integran el área a su cargo.
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por el Presidente Municipal.
- IV. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos, para integrarlo al presupuesto general de la administración.
- V. Dictar medidas para mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo
- VI. Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a las unidades administrativas a su cargo
- VII. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- VIII. Intervenir en la elaboración de proyectos y campañas que sirvan para la difusión de la información
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por el Ayuntamiento o que le correspondan
- X. Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Presidente Municipal, en comisiones, juntas, consejos y comités y desempeñar las

funciones que el Presidente Municipal le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tepetlaoxtoc, publicado en fecha 5 de febrero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no contemplado en el presente Bando Municipal permitirá la aplicación supletoria de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Ciudadana para el Estado de México, La Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la Ley de Protección Civil se substanciara por las Leyes o Reglamentos supletorios al mismo.

ARTÍCULO TERCERO El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación, atento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Bando Municipal está sujeto a cambios previa publicación en la gaceta de gobierno municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno de Tepetlaoxtoc y en los medios que se estimen convenientes.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

DIRECTORIO

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO 2016 – 2018

PROF. JOSÉ ANTONIO ORTEGA AYALA
Presidente Municipal por Ministerio de Ley

LIC. LAURA RANGEL MAYA
Síndico Municipal

C. LUIS ESPINOZA ALVA
Primer Regidor
DESARROLLO RURAL

LIC. LAURA OLIVARES SÁNCHEZ
Segunda Regidora
TURISMO Y JUVENTUD

C. EUTIQUIO ESPINOSA HERNÁNDEZ
Tercer Regidor
OBRAS PÚBLICAS Y
ALUMBRADO PÚBLICO.

PROFA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO VÁZQUEZ
Cuarta Regidora
SALUD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS

PROF. JOSÉ ANTONIO ORTEGA AYALA
Quinto Regidor
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

LIC. MARÍA ADRIANA ALONSO HERRERA
Sexta Regidora
DESARROLLO SOCIAL, Y ECONÓMICO

C. JAIME GODINEZ DE LA ROSA
Séptimo Regidor
JARDINES, PANTEONES Y RASTROS.

C. SILVIA DE LA VEGA JAVIER
Octava Regidora
AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

C. JOSÉ EFRÉN BASTIDA LEÓN
Noveno Regidor
MOVILIDAD Y MERCADOS

C. MARÍA YOLANDA CORIA ORTIZ
Décimo Regidor
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

LIC. JUAN ANTONIO LÓPEZ MORALES
Secretario del H. Ayuntamiento